

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

68
201-
J-

**NATURALEZA JURIDICA DE LA
INSPECCION DEL TRABAJO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HECTOR RIVAS TREJO

Primera revisión:
LIC. JORGE ESTUDILLO
AMADOR

Segunda Revisión:
LIC. GILBERTO LASTRA
GARCIA

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"NATURALEZA JURIDICA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO"

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGALES DE LA INSTITUCION

	pág.
1.1.- La Inspección en Inglaterra y Francia.	5
1.2.- La Inspección en el Tratado de Versalles de 1919.	11
1.3.- Origen de la Inspección del Trabajo en México.	15
1.4.- Normas sobre organización y funcionamiento del Trabajo en la Ley Federal de 1931.	17
1.5.- La Inspección del Trabajo en el Reglamento de 1934.	21
1.6.- La Inspección del Trabajo en la Ley de 1970.	23
1.7.- Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982.	35

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION EXTRANJERA EN MATERIA DE INSPECCION

2.1.- La Legislación Francesa.	42
2.2.- La Legislación de la República Española.	46
2.3.- La Inspección en la Legislación Inglesa.	52
2.4.- La Inspección, desde el punto de vista de la Organización Internacional del Trabajo.	55

CAPITULO TERCERO
NATURALEZA JURIDICA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

3.1.- Concepto de Inspección del Trabajo.	59
3.2.- Autoridades Administrativas del Trabajo. Historia y Desarrollo.	63
3.3.- Reglamento de la Secretaría del Trabajo. y Previsión Social.	78
3.4.- Manual de Procedimientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	82
3.5.- Vigilancia para el cumplimiento del Derecho del Trabajo.	85
3.6.- Objetivos de la Inspección del Trabajo.	87

CAPITULO CUARTO
PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS DEL TRABAJO

4.1.- Violaciones a la Ley y sus Reglamentos en materia de Seguridad e Higiene por parte de los Patrones. ...	90
4.2.- Violaciones en materia de Condiciones Generales de Trabajo.	101
4.3.- De las Sanciones.	106
4.4.- El Procedimiento de la Inspección Laboral.	110
CONCLUSIONES.	117
BIBLIOGRAFIA.	119

INTRODUCCION.

El objetivo de la presente Tesis, es lograr que se reformen las leyes relativas sobre la Inspección del Trabajo, a efecto de darle mayor fuerza coercitiva a la autoridad administrativa del trabajo. Tales facultades serían: Medios de premio, consistentes en arresto administrativo y uso de la fuerza pública para los patrones que no cumplan con las disposiciones que les son obligatorias de acuerdo a la Legislación Laboral.

Cabe señalar que nuestras propuestas de reformas, serán realizadas en la parte que titulamos "Conclusiones" y la cual se encuentra al final de la presente investigación. Ahora bien por lo que se refiere al contenido del trabajo, éste se encuentra estructurado en la siguiente forma:

Como generalmente se acostumbra en los trabajos de Tesis, el presente se inicia con un capítulo en el cual se analizan a los antecedentes históricos de la inspección. Para tal efecto, estudiamos a la inspección en Francia e Inglaterra, en seguida pasamos al análisis de la situación que guardó dicha institución en el Tratado de Versalles de 1919. Posteriormente, nos referimos a el origen de la inspección del trabajo en México y para lograr lo anterior, hacemos un breve análisis sobre los Reglamentos de la inspección del trabajo que han estado vigentes.

En el Segundo Capítulo, nos referimos a la Legislación extranjera vigente en materia de inspección del trabajo. De esta manera encontramos que en Francia, la inspección del trabajo ha tenido como objetivo principal: lograr la protección del trabajador y al mismo tiempo proteger el interés de la economía nacional. En España, el trabajo de los inspectores consiste en vigilar la existencia en las fábricas de reglamentos interiores, los cuales deben estar de acuerdo a la Ley Laboral. En Inglaterra, actualmente las inspecciones del trabajo facilitan una gran variedad de consejos técnicos sobre cuestiones de higiene, seguridad y el bienestar en relación con las disposiciones que se hacen observar. Por lo que se refiere a la inspección, desde el punto de vista de la Organización Internacional del Trabajo, encontramos que le otorga gran importancia y la utiliza como un instrumento de justicia social.

Surge en el Tercer Capítulo, el análisis del concepto de "inspección del trabajo"; lo relativo a las Autoridades Administrativas del Trabajo, entre las que se encuentra la Inspección del Trabajo. Enseguida, analizamos el reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, estudiamos el Manual de Procedimientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Finalizamos el Capítulo, con un análisis de los objetivos de la inspección del trabajo de los cuales consideramos como más importantes: velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, así como poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o, los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

En el Capítulo Cuarto y Ultimo, estudiamos lo relativo a las violaciones a la Ley y sus reglamentos en materia de Seguridad e Higiene por parte de los Patrones. Asimismo, analizamos las violaciones en materia de Condiciones Generales de Trabajo. Cabe decir que, al presentarse la situación de las violaciones enumeradas, se levantarán actas por los inspectores del trabajo y se turnarán a la Oficina denominada de "sanciones". Estas sanciones de trabajo difieren esencialmente de las sanciones administrativas, pues no se refieren a las sanciones que aplica el Estado en ocasión de sus relaciones con los particulares, sino que su causa radica en el incumplimiento de las obligaciones que reportan los empresarios en sus relaciones con los trabajadores. En caso de que el patrón no se encuentre de acuerdo con la sanción establecida; puede utilizar los recursos que se dan dentro de la materia laboral y, los cuales son: de Revisión, Queja y Reclamación. Finalizamos, el presente Capítulo y nuestra Tesis con las propuestas de reformas que consideramos son necesarias, para darle mayor fuerza coercitiva a la inspección del trabajo.

Pensamos que de lograrse nuestro objetivo, estaremos coadyuvando en cierta forma a solucionar en parte los problemas que se le presentan al trabajador mexicano, ya que es necesario reconocer que algunos patrones no respetan sus derechos laborales y por consiguiente las condiciones de salubridad e higiene no son las adecuadas.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGALES DE LA INSTITUCION

- 1.1.- La Inspección en Inglaterra y Francia
- 1.2.- La Inspección en el Tratado de Versalles de 1919.
- 1.3.- Origen de la Inspección del Trabajo en México
- 1.4.- Normas sobre organización y funcionamiento del Trabajo en la Ley Federal de 1931
- 1.5.- La Inspección del Trabajo en el Reglamento de 1934
- 1.6.- La Inspección del Trabajo en la Ley de 1970
- 1.7.- Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982.

1.1.- La Inspección en Inglaterra y Francia

Antes de entrar de lleno al desarrollo del presente inciso, pensamos que es necesario hacer el siguiente comentario: la mayoría de los tratadistas en la materia están de acuerdo en señalar que las visitas para asegurar la aplicación de la ley, en el caso específico de hacer visitas de inspección tiene raíces que se extienden muy lejos en la historia. Nosotros nos ubicaremos a partir de la Edad Media, de esta manera podemos observar que cuando los gremios alcanzaron personería jurídica y se constituyeron en instituciones con amplios poderes y facultades, devinieron en corporaciones, las que se regían por la ley rectora, la cual era dictada por ellos mismos, en éste estatuto se encontraban reglamentadas las condiciones de venta, aspectos de la competencia, fijación, regulación de precios y reglamentación de ferias y mercados, abarcando, pues, el campo económico y laboral.⁽¹⁾

Asimismo observamos que el control del cumplimiento de las regulaciones, dictadas en esa ley rectora estaba asignado a los jefes de las corporaciones, quienes tenían facultades para imponer sanciones a los transgresores. A tales Jefes de las Corporaciones la gran mayoría de los tratadistas los ha considerado como el antecedente jurídico-histórico del inspector de trabajo.⁽²⁾ Cabe mencionar que nosotros estamos plenamente de acuerdo con la posición que han adoptado la gran mayoría de los tratadistas, razón por la cual aceptamos como origen del inspector de trabajo a los citados funcionarios.

(1) CASTORENA, José de Jesús. "Manual de derecho obrero" Editorial Fuentes Impresores S.A., Sexta Edición. México D.F., 1973. - página 30

(2) Ibid. página 31

Ahora bien, una vez analizado la situación que se guardó en la Edad Media con respecto a la inspección en materia laboral, enseguida entraremos al análisis de la inspección de trabajo en Inglaterra, país que ha sido considerado como el primero en el cuál se presenta de una manera precisa la multicitada inspección. Es importante mencionar que para podernos ubicarnos en nuestra temática es necesario hablar en primer término de la Revolución Industrial la cual se presentó de una manera predominante en Inglaterra.

Los diversos sectores, que al finalizar el siglo XVIII habrían de componer la Revolución Industrial, tales como: la invención de la máquina de vapor, los descubrimientos geográficos, notables inventos científicos, y sobre todo las concepciones filosóficas que gestaron la Revolución Francesa, conllevaron también, la factibilidad de la liberación de los trabajadores y la dignificación del trabajo como factor preeminente de la producción.⁽³⁾

Durante este auge de la industria, el capital interviene organizándose en forma de grandes sociedades en las que se invierten importantes cantidades de dinero.

El trabajo tiende hacia la especialización, los hombres abandonan el campo y se trasladan a la ciudad, originando una gran ciudad industrial y al pasar el tiempo los campesinos se convierten en el gran proletariado.

(3) Cfr. LOUIS Díaz, Max. "Antecedentes históricos de la inspección del trabajo." En: Revista Mexicana del Trabajo. 7a. Epoca. Tomo 111. Número 3. julio-septiembre de 1973. México D.F., página 12.

Pero el panorama que al inicio parecía halagador, se torna funesto para los trabajadores, pues, la máquina desplaza al hombre, y el artesano hábil se convierte en una pieza más de la máquina de la producción, de tal manera que el trabajador se reduce a simple vigilante de la máquina, lo mencionado dió origen a que se pudiera emplear a personal no calificado, incluso mujeres y niños hasta de cuatro años de edad; las jornadas de trabajo se prolongan hasta por dieciséis horas, los talleres, atestados de trabajadores, tienen la característica de ser antihigiénicos e inseguros, como es obvio, los salarios que pagan los patrones son sumamente bajos.⁽⁴⁾

Ante esta situación, se presentan personas responsables y humanitarias que alzan su voz de protesta en favor de los trabajadores, de esta manera aparece gran cantidad de literatura que detalla las condiciones inseguras e insalubres de las fábricas y talleres, ante tal panorama, los gobernantes en turno se ven obligados a dictar leyes de protección para los trabajadores.

Así, en 1802 se promulgaron en Inglaterra, leyes para proteger la salud y la moralidad de los aprendices y otros trabajadores de las hilanderías y fábricas; entre otras podemos mencionar a las siguientes: prohibición del empleo de menores de doce años; protección en cuanto a la alimentación, enseñanza y habitación, etc.⁽⁵⁾

Como toda ley, ésta llegaría a ser inoperante si no se logra su observancia. Para preveer lo anterior, se estableció en el año de 1802 la inspección a las empresas, con carácter facultativo,

(4) Cfr. LOUIS Díaz, Max. obra citada. página 12.

(5) Cfr. HOSTENCH, Francisco. "Código del trabajo y de la previsión social de Inglaterra y Francia." Editorial Francisco Beltrán. Primera Edición. Madrid, España. 1925. página 137.

ésta tarea se asignó a eclesiásticos y a otras personas que podían visitar las fábricas. A éste sistema se le ha designado como "inspección facultativa" porque daba al criterio de las personas encargadas, el hacer cumplir la ley. Cabe señalar que se confirió a las personas que conocían las infracciones el derecho de imponer multas, de las cuales les correspondía el cincuenta por ciento del monto. Como es obvio este sistema no podía lograr resultados satisfactorios. Por consiguiente, una ley modificó a la analizada, lo cual ocurrió en 1833 creándose una inspección del gobierno, y se designó a cuatro inspectores con carácter oficial, dándoles la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes, y dictar recomendaciones en favor de los obreros; asimismo, también se les autorizó para entrar a las fábricas y poder resolver sobre los conflictos suscitados por la aplicación de las disposiciones legales.⁽⁶⁾

Por todo lo mencionado, podemos señalar a Inglaterra como el primer país en que apareció, en 1833, un servicio de inspección del trabajo. No podemos dejar de señalar que los inspectores de fábricas tuvieron en un principio el estatuto de juez de paz, con facultades para imponer sanciones con motivo de las infracciones que llegaren a descubrir. Sin embargo, la experiencia demostró, que se hacía necesario separar la función judicial de la efectiva de inspección, por cuya razón se les retiraron las facultades judiciales.

De ésta manera, en el año 1844, se dictó una Ley en que al inspector de trabajo se le adjudicaron funciones administrativas, pero en cambio, sus funciones judiciales fueron encomendadas a los jueces.⁽⁷⁾

(6) Cfr. LOUIS Díaz, Max. obra citada. página 13.

(7) Cfr. Ibid. página 13.

Para dar por terminado lo referente a la inspección de trabajo en Inglaterra, solamente nos resta decir que: desde éste país se extendió a otras naciones el concepto de inspección como instrumento estatal para exigir el acatamiento de las normas legislativas sobre el trabajo.

Prueba lo anterior, el hecho de que en Europa se siguieron con cierto retraso los lineamientos establecidos por el gobierno inglés de tal manera que se presentó la siguiente situación: En Prusia se emitió una Ley en 1839 en ella se estableció la inspección, esta se encargó a una Comisión que tenía características de ser mixta, integrada por elementos de la policía y con inspectores escolares. Más tarde en 1849, se modificó la ley en consulta por lo que se modificó la integración de la Comisión quedando integradas en adelante con: eclesiásticos, médicos, representantes de los trabajadores y de los patrones.⁽⁸⁾

Finalmente, podemos observar que la Ley de Bismark de 1869 introdujo por fin la inspección obligatoria del trabajo.

España se caracterizó por tener varias disposiciones, pero lo referente a la actividad y facultades de los inspectores no estaban precisadas. Señalan lo tratadistas que lo referente a la inspección se encuentra establecido en la Ley del 15 de diciembre de 1939.⁽⁹⁾

(8) Cfr. LOUIS Díaz, Max. obra citada. página 14.

(9) Cfr. Ibid. página 14.

Por lo que se refiere a Francia, observamos que el gobierno de éste país emitió una Ley el 22 de marzo de 1841, en la cual se establecía la inspección de las fábricas para lograr una plena protección a la infancia, si se comprobaban las infracciones éstas se calificaban por una Comisión que tenía la característica de que el servicio que prestaba era gratuito.⁽¹⁰⁾

Posteriormente en 1874, se puede observar que se creó un cuerpo de inspectores exclusivamente con la finalidad de vigilar el trabajo de los menores. Más tarde en 1892, se organizó científicamente la inspección del trabajo para lo cual se hicieron varios estudios buscando encontrar la forma más conveniente en que debería desarrollarse tal inspección, para lograr lo anterior se observaron los adelantos obtenidos a través de los inspectores de trabajo los cuales se daban cuenta directamente de las condiciones en que laboraban en las factorías los obreros; lo cual cabe decir, se caracterizaban por ser antihigiénicas e inseguras.⁽¹¹⁾

No podemos dejar pasar por desapercibido el hecho de que en la Declaración de Principios de la Segunda Internacional celebrada en París, Francia en el año de 1889, se propuso la fijación de una jornada máxima de trabajo de ocho horas para los adultos y de seis horas para quienes tuvieran de 14 a 18 años. Todo parece indicar que tuvo gran influencia para hacer la proposición mencionada, el acto heroico llevado a efecto por los obreros norteamericanos el día 10., de mayo de 1886; la cual significa una fecha grandiosa para el movimiento obrero mundial.

(10) Cfr. SAN MIGUEL Arribas, Luis. "La inspección del trabajo." Editorial Instituto de Estudios Políticos. Primera Edición. Madrid, España. 1952. página 43.

(11) Cfr. Ibid. página 44.

1.2.- La Inspección en el Tratado de Versalles de 1919

Antes de llegar al estudio del Tratado de Versalles, pensamos que es conveniente hacer las siguientes consideraciones: coinciden la mayoría de los tratadistas en materia laboral que, los bastiones del movimiento obrero europeo (Francia, Bélgica, Inglaterra e Italia) propusieron en la Conferencia de Leeds de 1916, que el futuro tratado de paz consignara las garantías fundamentales de los trabajadores tales como: estabilidad en el empleo, jornada de trabajo humana, seguridad social, etc. Igualmente se pensó en la formación de una comisión internacional paritaria, con igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, que vigilara la actuación y promoviera la difusión de las normas internacionales del trabajo.⁽¹²⁾

Asimismo, cabe referirnos a la Conferencia de Berna en la que se tuvo como fuerza promotora a la Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores, los cuales luchaban por lograr mejoras materiales en favor de sus agremiados.

De esta forma, con clara inspiración en los acuerdos adoptados en los Congresos de Leeds y de Berna, la Comisión Legisladora del Tratado de Paz de Versalles redactó el punto XIII que establece las bases de la legislación internacional del trabajo como importante instrumento para realizar la aspiración de paz general con justicia social.

(12) Cfr. CUEVA, Mario de la. "Derecho mexicano del trabajo." Tomo I. Editorial Porrúa S.A., Cuarta Edición. México D.F., 1954 página 901.

El Tratado de Versalles, del 28 de junio de 1919, contenía entre otras disposiciones la referente a nuestra temática y la cual consistía en lo siguiente: La Organización Internacional del Trabajo para cumplir con una disposición del Tratado de Paz de Versalles, dividió en dos partes la organización que cada Estado debería tener en un servicio de inspección.

En primer lugar, se ocupaba de la organización que se debía de dar a la inspección del trabajo, para tal efecto se aprobó la siguiente recomendación:

"El servicio de inspección debe organizarse conforme a los principios mencionados en el párrafo 9 del artículo 427 del Tratado de Versalles y debe tener por objeto especial, asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus profesiones; duración de la jornada de trabajo y de los descansos; trabajo nocturno y prohibición de utilizar ciertos grupos de personas en los trabajos peligrosos, insalubres o superiores a sus fuerzas; higiene y seguridad." (13)

Ahora bien, en lo referente al segundo capítulo de dicha Recomendación, se establece lo relativo a la naturaleza de las funciones y poderes de la inspección. De ésta manera encontramos entre las principales funciones y deberes de los inspectores a las que enseguida nos permitimos enumerar:

- 1.- Visitar los centros de trabajo;
- 2.- Interrogar a los trabajadores de los centros que visitaban;

(13) CUEVA, Mario de la. "Derecho mexicano del trabajo." Tomo 11. - Editorial Porrúa S.A., Segunda Edición. México D.F., 1954. página 877.

3.- Exigir al patrono, la presentación de los documentos y registros de los trabajadores de la empresa;

4.- En caso de ser necesario se autorizaba a los inspectores para que éstos adoptaran medidas de seguridad e higiene que estima sen necesarias en el momento de desarrollar su visita;

5.- Informar de toda infracción que en el momento de la visita existiera en la empresa. (14)

El capítulo tercero de la Redacción contenía las bases de la organización de la inspección. Los inspectores quedaban sometidos al control de una autoridad nacional central y no a la autoridad local. Deberían residir en zonas industriales existiendo inspectores generales. En la inspección del trabajo deberían emplearse médicos, mecánicos y un grupo de individuos que se estimaran convenientes para la previsión social. (15)

En el capítulo cuarto se trataba lo relativo a los informes de los inspectores, los cuales debían tener entre otras características a las siguientes:

1.- Ser lo más detallado posible en el acta de inspección;

2.- Transcribir el interrogatorio que sin testigos debía efectuar el personal del establecimiento;

3.- Anotar los datos de la documentación y registro de la empresa

(14) Cfr. SEARA Vázquez, Modesto. "La paz precaria de Verselles a Danzing." Editorial Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Primera Edición. México D.P., 1970. página 57

(15) Cfr. Ibid. página 58

4.- Transcribir las condiciones de higiene y seguridad existentes en la empresa. (16)

Reviste gran importancia para el objeto de nuestro estudio el artículo quinto que dentro del anterior capítulo, mencionaba de una manera que no dejaba lugar a dudas, que las actas de los inspectores deben tener valor probatorio pleno, mientras no se demostrara su falsedad.⁽¹⁷⁾

Además de lo relativo a la inspección laboral, el apartado decimotercero del Tratado de Paz de Versalles incluye entre otros de los principios internacionales del trabajo a los siguientes:

1.- El trabajo humano no debe entenderse como mercancía o artículo de comercio;

2.- El derecho de asociación de los trabajadores;

3.- La adopción de la jornada máxima diaria de ocho horas y de la semana de cuarenta y ocho; etcétera. (18)

Finalmente, el Tratado de Paz de Versalles es sustituido por la Carta de las Naciones Unidas, esto nos indica claramente que el sentido y perspectivas del derecho internacional del trabajo se está desplegando dentro de un marco moderno.

(16) Cfr. CUEVA, Mario de la. obra citada. Tomo 11. página 878.

(17) Cfr. Ibid. página 878.

(18) Cfr. SEARA Vázquez, Modesto. obra citada. página 59.

1.3.- Origen de la Inspección del Trabajo en México

Durante la ocupación española encontramos antecedentes de la que más tarde sería la inspección de trabajo. Corrobora lo anterior la transcripción que hace el laborista Alfredo Lara Isaacs, de una parte de la Real Cédula de Repartición, emitida con fecha 16 de enero de 1632, en el sentido de que:

"El juez visitador que deba acudir a todas las labores y minas, a las de ganados donde sirven los indios del distrito de su repartimiento para ver si les pagan su jornal y si los tratan bien y de jan ir a sus pueblos después de la semana, o no lo hacen." (19)

Más tarde, encontramos un pequeño asomo de preocupación por la reglamentación jurídica de las relaciones de trabajo hasta las discusiones del Congreso Constituyente celebrado en los años 1856-1857; el cual se ocupó además de la libertad de trabajo e industria, de la protección especial de la clase laborante.

Tomando como base éste importante antecedente, observamos que el gobernador del Estado de Veracruz, Cándido Aguilar propuso la Ley de Trabajo para su Estado esto sucedía en el año de 1914. El citado ordenamiento en sus preceptos 10 y 11 facultaba al titular del Ejecutivo de la entidad para que designara el número adecuado de inspectores que hicieran efectivo el cumplimiento de las normas tutelares de los trabajadores (20)

- (19) Cfr. LARA Isaacs, Alfredo. "La inspección federal del trabajo." En: Revista Mexicana del Trabajo. 5a. Epoca. Tomo V. Números 1-2. enero-febrero y números 3-4, marzo-abril de 1958. México D.F., página 27.
- (20) Cfr. RAMIREZ Reynoso, Braulio. "La inspección del trabajo en México." Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera Edición. México D.F. 1984. página 162.

La Ley del Trabajo del Estado de Yucatán del 14 de mayo y la del 11 de diciembre de 1915, así como la del Estado de Coahuila de 28 de septiembre de 1916, aunque con menor vigor que el cuerpo normativo veracruzano del cual nos ocupamos en renglones precedentes, también se preocuparon por regular lo referente a la inspección.⁽²¹⁾

Ahora bien, por lo que se refiere al ámbito federal es importante dejar señalado que Francisco I. Madero promulgó el 18 de diciembre de 1911 la Ley que creaba el Departamento de Trabajo. De suma importancia es el artículo quinto, pues, en él se establece lo relativo a la percepción de los inspectores, ésta será anual y consistirá en \$3, 102. 50.

Arribamos al año de 1917, cuando el derecho social se hace presente en el Congreso y obviamente en la Constitución de Querétaro, en ella se sientan las bases constitucionales del derecho del trabajo y se favorece su inmediata difusión en toda la República, pues, se habilitó a los Estados de la Federación para que elaboraran sus propias leyes locales de trabajo. Se pensaba que este sistema generalizaría la reglamentación de la materia y establecería una fórmula congruente con el pacto federal. Tras diez años de experiencia, el sistema apuntado entró en crisis, pues las contradicciones legislativas no sólo recargaron, sino confundieron en un grado insostenible la misma justicia de amparo. Además, con el desarrollo de la industrialización y el comercio, los conflictos laborales ya individuales o sindicales, pronto rebasaron a las legislaciones locales del trabajo, provocando infinidad de insolubles problemas de competencia entre las autoridades del trabajo.⁽²²⁾

(21) Cfr. RAMIREZ Reynoso, Braulio. obra citada. página 162.

(22) Cfr. BUEN L., Néstor de. "Derecho del trabajo." Tomo 1. Editorial Porrúa S.A., Séptima Edición. México D.F., 1989. páginas 331 y 332.

Cada vez con más frecuencia se fueron presentando conflictos de trabajo generados en empresas o negociaciones de gran tamaño cuya actividad se realizaba en diversos Estados, y en ocasiones abarcaba la totalidad del territorio nacional, sirvan como ejemplos: la industria textil, la ferrocarrilera y la petrolera.

En 1929, la situación alcanzó proporciones de tal magnitud que ni la demagogia gubernamental ni la política doméstica de las autoridades regionales lograron frenar el clamor de los trabajadores lo señalado obligó a preparar reformas sustanciales a la legislación mexicana del trabajo.

Las presiones sindicales obligaron a uniformar y coordinar la divergencia de criterios, mediante un cuerpo legislativo federal, que en forma sistemática y total reglamentara la relación del trabajo. Una vez operadas las reformas constitucionales, los diversos proyectos de codificación culminaron con la promulgación de la Ley de Trabajo de 18 de agosto de 1931; la cual será objeto de nuestro estudio en el inciso siguiente.

1.4.- Normas sobre organización y funcionamiento del trabajo en la Ley Federal de 1931.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, primera vigente en México, bajo el rubro "De los inspectores del trabajo" y en el espacio de los artículos 402 al 406, delimitó las facultades, obligaciones y

competencia de los funcionarios que llevarían a cabo la alta función de vigilar el cumplimiento de las normas que arrancaban de la "Declaración de derechos sociales" contenida en el artículo 123.

Ahora bien, por lo que se refiere al título del inciso que estamos desarrollando, es decir sobre las formas de organización y funcionamiento del trabajo en la Ley Federal de 1931, encontramos que la redacción del artículo 402 de la Ley en consulta es claro, en cuanto establece que los inspectores de trabajo tendrán el carácter de locales o federales; los gobernadores de las entidades federativas y el Jefe del Departamento del Distrito Federal nombrarán a los primeros y la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo a los segundos.⁽²³⁾

Cabe mencionar, que no obstante que el artículo 406 prescribía que los titulares de los Ejecutivos Federal y Local expedirían inmediatamente el Reglamento de la Inspección del Trabajo en sus ámbitos de competencia, dos ejemplos nos bastan para percatarnos de que ni en el centro ni en la periferia percibían la importancia de la función social encomendada a la multicitada institución como tal y a los inspectores como sus brazos ejecutantes. Pues bien, ta los ejemplos son los siguientes: El Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo el cual fue publicado hasta el 3 de noviembre de 1934; por lo que hace al gobierno del Distrito Federal éste reglamentó los alcances de la inspección y las atribuciones de los inspectores hasta 1943. Cabe aclarar que algunas entidades federati-

(23) Cfr. LARA Isaacs, Alfredo. obra citada. página 19.

vas tampoco actuaron con la celeridad debida haciendo las adecuaciones del caso.

Por lo que hace a los otros artículos que tratan lo relacionado con la inspección, textualmente dicen:

"Artículo 403.- Los inspectores cuidarán de que en todos los centros de trabajo se observen las disposiciones sobre higiene y seguridad en los talleres, imponen esta Ley y sus Reglamentos, así como las que fijan los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos, para el efecto de que sean aplicadas las sanciones correspondientes consignadas en el Título respectivo. Cuidarán también de que se respeten todos aquellos preceptos cuyo cumplimiento garantice las buenas relaciones entre patronos y obreros. Asimismo vigilarán que se cumpla la prohibición sobre trabajo nocturno para menores y mujeres poniendo en conocimiento de quien corresponda la falla que anoten para que sean castigados. Por último, están obligados a acatar las instrucciones relacionadas con el desempeño de su cargo, que reciban de sus superiores jerárquicos.

Artículo 404.- Los inspectores del Trabajo, para los efectos del artículo anterior, podrán visitar, previa identificación, las empresas a toda hora del día y de la noche, siempre y cuando se haga necesario; podrán igualmente interrogar al personal de los establecimientos, sin presencia de testigos y solicitar toda clase de documentos y registros a que obliga esta Ley. Harán constar los inspectores en acta que al efecto levanten, si se encontraren irregularidades en la empresa visitada. Esas actas las enviarán a la autoridad de que dependan, y ésta impondrá, con vista de ellas, las sanciones correspondientes y ordenará la ejecución de las medidas que procedan conforme a la Ley.

Los inspectores del Trabajo tendrán la obligación de practicar las investigaciones a que se refiere este artículo, siempre que verbalmente o por escrito reciban queja de alguna de las partes respecto de violaciones a la Ley o al Reglamento de Trabajo, en el seno

de la empresa de que se trate. Los inspectores del trabajo serán responsables de la divulgación de los procedimientos de fabricación y de explotación de que se enteren con motivo del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 405.- Cuando los inspectores del trabajo presidan las Juntas Federales de Conciliación dependerán exclusivamente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Cualquier acto de desobediencia será corregido disciplinariamente en los términos del precepto 670 de esta Ley."(24)

Con respecto a los artículos citados, podemos hacer los siguientes comentarios: el artículo 402 determina en forma clara la delimitación existente en materia jurisdiccional y, en lo referente a competencia, en asuntos de trabajo en los órdenes federal y local. Siendo el artículo 406 por el que se da a los Ejecutivos de los mismos Estados la facultad de expedir el reglamento a que estarán sujetos los inspectores de sus respectivas dependencias. Según los artículos 403 y 405 los inspectores del trabajo tienen tres funciones importantes: la de vigilancia; procurar se respeten los preceptos que tiendan a garantizar el establecimiento de buenas relaciones entre trabajadores y patronos, y, que los inspectores del trabajo son los Presidentes de las Juntas Federales de Conciliación. En el artículo 404, se anotan las facultades y deberes de los inspectores. Al respecto cabe mencionar que el Doctor Mario de la Cueva dice que, en esencia son los mismos que establece la Organización Internacional del Trabajo. Lo anterior, cabe repetirlo se encuentra establecido en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

(24) LARA Isaacs, Alfredo. obra citada. páginas 19 y 20.

La competencia, en cuanto a la aplicación de la ley en materia de trabajo, se encuentra fundada en la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional, cuyo texto dice:

"La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: a) Ramos industriales: textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica, de hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz, de celulosa y papel, de aceites y grasas vegetales, de alimentos, elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas; ferrocarrilera, maderera básica, vidriera, tabacalera. b) Empresas: las administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal."(25)

1.5.- La inspección del trabajo en el Reglamento de 1934

En el mes de octubre de 1934 se promulgó el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, el cual fue publicado en el Diari Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1934. En él se determinan las funciones encomendadas a los inspectores; en primer lugar vigilar que todos los centros de trabajo, cumplan las leyes y disposiciones del ramo; y segundo: evitar los conflictos entre trabajadores y patronos, previniéndolos o procurando un arreglo.

(25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A, 88a. Edición. México D.F., 1990. páginas 112 y 113.

Mencionan algunos tratadistas que esta disposición reglamentaria es de suma importancia por haber dado origen a la función conciliadora de los inspectores; la cual se ha venido observando en la práctica.

Sobre el particular, en el Capítulo III del Reglamento en análisis, los artículos 22, 23 y 24 determinan la función de referencia al establecer lo siguiente:

"Artículo 22.- Corresponde a los inspectores de trabajo intervenir en las dificultades y conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y patronos, entre trabajadores o entre patronos exclusivamente, procurando prevenir dichos conflictos y si ya se hubieren presentado, que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio.

Artículo 23.- En los casos a que se refiere el artículo anterior los Inspectores procederán con la mayor imparcialidad, procurando que las partes lleguen a un arreglo. En caso de lograrlo, le vantarán el acta respectiva que contenga el convenio, la que, firmada por las partes y autorizada con su firma, remitirán a la Junta de Conciliación correspondiente, para su aprobación. Si no fuera posible lograr un arreglo, indicarán a los interesados cual es la autoridad competente para resolver el conflicto.

Artículo 24.- La función de los inspectores en los casos a que se refiere este Capítulo será exclusivamente conciliatoria y pueden intervenir de oficio o a petición de parte." (26)

(26)

Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934. Diario Oficial de la Federación. sábado 3 de noviembre de 1934. página 53.

Podemos observar que, además de la obligación encomendada a los Inspectores de vigilar la observancia de la ley, se suma esta importante función conciliatoria, la cual ha tenido magníficos resultados para la seguridad y armonía en las relaciones entre los obreros y patronos.

En el artículo segundo del Reglamento, observamos que se establecen cuatro categorías de inspectores: Auxiliares, Inspectores, Inspectores Especialistas e Inspectores Honorarios. Asimismo, en los artículos del tercero al décimo, se mencionan los requisitos que deben cubrir los aspirantes a ser inspectores. Entre otros, ca be mencionar a los siguientes: mexicanos, mayores de edad, no haber sido condenados por delitos graves, no depender económicamente de algún patrono o sindicato, seguir cursos de especialización que determine el Instituto del Trabajo, etc. (27)

En el Capítulo 11, el cual comprende los artículos 11 al 22 se establece lo relativo a la función de vigilancia de los Inspectores del Trabajo, entre otras funciones encontramos:

a).- Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad;

b).- Hacer cumplir las disposiciones relativas legales de la forma de los contratos, poner su visto bueno en los contratos.

(27) Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo. obra citada página 50.

c).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las jornadas de trabajo, descansos y vacaciones;

d).- Deberán vigilar que los salarios de los trabajadores se liquiden conforme a derecho;

e).- Asimismo, serán objeto de vigilancia los talleres familiares, las pequeñas industrias y el trabajo a domicilio;

f).- Vigilar que las compañías de ferrocarriles y transportes terrestres, instruyan a parte de su personal sobre la forma de prestar los primeros auxilios a los accidentados;

g).- Cuando las embarcaciones se encuentren en puerto, también serán objeto de inspección;

h).- Por lo que respecta al trabajo en el campo, también deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables

i).- En relación con las organizaciones de trabajadores y patrones, los Inspectores; vigilarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma que exige la Ley para la constitución de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones; comprobarán la exactitud del número de miembros, evitarán la violencia sobre los trabajadores para obligarlos a sindicalizarse, etc.⁽²⁸⁾

(28) Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934. obra citada. páginas 51-53.

En el Capítulo IV, artículos 25, 26 y 27, se establece lo referente a la función social de la educación y la participación de los inspectores del trabajo, estableciéndose la colaboración: para la educación social de la clase trabajadora, para lo cual deberán dictar conferencias sobre los derechos y obligaciones que derivan de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos; riesgos profesionales y la manera de evitarlos; higiene y salubridad. Procurarán que la Secretaría de Educación Pública establezca en los centros obreros bibliotecas sociales y de industrias. Instruirán sobre la forma de organizar cooperativas, cajas de ahorro, etc. (29)

Por su parte el capítulo V, en sus artículos del 28 al 37, regula lo referente a las inspecciones, enseguida analizaremos los preceptos citados: los inspectores tienen la obligación de visitar periódicamente los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la Ley. Sin embargo, la periodicidad de las visitas se rompe cuando el trabajador de una empresa, o su representante, solicitan se practique ésta por considerar que es necesaria en la defensa de sus intereses, o bien porque el inspector lo juzgue pertinente. El artículo 33 determina que de cada visita se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para calificar la infracción que de ellas se deriven; precisando, además, tal ordenamiento, el trámite administrativo correspondiente a dichas actas. Finalmente,

(29) Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934. obra citada. página 53.

se establece que las actas de los Inspectores harán fe, cuando estos hayan obrado dentro de sus funciones respecto de los hechos que se hayan verificado en su presencia.

Por lo que hace a las obligaciones de los inspectores, de manera enunciativa encontramos a las siguientes:

a).- Despachar a la mayor brevedad los estudios y comisiones que se les encomiende;

b).- Rendir un informe a la Oficina de Inspección acerca de los patronos que consideren intermediarios;

c).- Informarán al Departamento del Trabajo, para que haga las gestiones para la creación de escuelas destinadas a los hijos de los trabajadores;

d).- Llevar un registro de las industrias que existan en la región, haciendo su clasificación;

e).- Formarán el censo de trabajadores de su jurisdicción; registrarán las fluctuaciones en los salarios de la región; llevarán el registro de los accidentes de trabajo;

f).- Atenderán las quejas de los trabajadores, procediendo siempre con la mayor rapidez.⁽³⁰⁾

(30) Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934. obra citada. páginas 53 y 54.

Por lo que hace a los derechos de los inspectores, encontramos los siguientes: el debido respeto así como las facilidades para el desempeño de sus funciones; recibir el auxilio de las autoridades civiles y militares, cuando lo soliciten; solicitar de las autoridades o de los particulares los informes necesarios; sugerir a las autoridades del trabajo las medidas que deban implantarse para la mejor organización en la materia del trabajo.⁽³¹⁾

De acuerdo al Capítulo VIII, existirá una Oficina de Inspección la cual estará a cargo de un Jefe y los empleados que se consideren necesarios. Entre algunas de sus funciones podemos mencionar a las siguientes: Inspección del cumplimiento de las leyes y reglamentos; dividir a la República en Zonas Industriales, para facilitar la inspección; informar a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de los lugares donde residan los inspectores de trabajo; turnar a la Dependencia respectiva los datos que proporcionen los inspectores de trabajo para formar el directorio de las industrias de jurisdicción federal; instruir a los inspectores sobre la forma de llevar a cabo las comisiones; citar anualmente a una Convención de Inspectores; al presentarse conflictos de trabajo, girará instrucciones precisas para facilitar la labor conciliatoria que llevan a cabo los inspectores; comunicará a los inspectores las Leyes, Reglamentos y Circulares que se dicten en materia de trabajo; asimismo, tendrá en disponibilidad los inspectores que fueren necesarios para el desempeño de comisiones en el Distrito Federal, y las de carácter especial en las diversas Zonas del país.⁽³²⁾

(31) Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934. obra citada. página 55.

(32) Cfr. Ibid. páginas 55 y 56.

El Capítulo IX, establece lo relativo a las Disposiciones Generales, entre otras mencionaremos a las siguientes: los inspectores dependen directamente del Departamento del Trabajo; los inspectores que tuvieren residencia fija solicitarán autorización del Departamento del Trabajo para trasladarse a lugar distinto; los inspectores procurarán fijar horas de permanencia en la oficina a que están adscritos; gozarán de franquicia postal para la correspondencia oficial, etcétera.⁽³³⁾

A grandes rasgos hemos tratado de analizar el contenido del Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934, el cual fue derogado por el Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982, y que será objeto de nuestro estudio en el punto 1.7 del presente Capítulo.

(33) Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1934. obra citada. página 56.

1.6.- La inspección del trabajo en la Ley de 1970

Es importante mencionar que la mayoría de los estudiosos del derecho laboral, coinciden al señalar que el derecho del trabajo tiene cuatro amplias zonas. Tales zonas son: el derecho administrativo del trabajo, el derecho colectivo del trabajo, el derecho individual del trabajo y, por último, el derecho procesal del trabajo.

El derecho administrativo del trabajo tiene una misión predominantemente tutelar, puesto que orienta las instituciones, normas, leyes y reglamentos de la administración pública hacia la preservación de los derechos básicos de los trabajadores.⁽³⁴⁾

Por su parte el derecho colectivo del trabajo, con su triángulo equilátero integrado por el contrato colectivo, la huelga y el sindicato, tiende a armonizar los derechos de los trabajadores y los del patrón.⁽³⁵⁾

A su vez, el derecho individual del trabajo es eminentemente protector y fija las condiciones mínimas que deberán garantizarse al trabajador en la prestación de los servicios.⁽³⁶⁾

(34) Cfr. TRUEBA Urbina, Alberto. "Nuevo derecho administrativo del Trabajo." Tomo 1. Editorial Porrúa S.A., Segunda Edición. - México D.F., 1979. página 130.

(35) Cfr. RAMIREZ Reynoso, Braulio. obra citada. página 130.

(36) Cfr. Ibid. página 163.

El derecho procesal del trabajo se ocupa de los mecanismos necesarios para que el trabajador lleve sus acciones a las instancias jurisdiccionales y administrativas correspondientes, asimismo, de los medios para que el otro sujeto procesal, la clase patronal, se oponga con sus excepciones, defensas y argumentos relativos a sus intereses.

Una vez mencionado lo anterior, enseguida analizaremos lo que con respecto a la inspección establecía la Ley Federal del Trabajo de 1970; se consagra la institución en el Capítulo V del Título Once denominado Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, especificándose sus funciones administrativas en el artículo 540 que para tal efecto disponía:

"La inspección del trabajo tiene las funciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patronos sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV.- Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patronos; y

V.- Las demás que le confieran las leyes." (37)

(37) RAMIREZ Fonseca, Francisco. "Ley Federal del Trabajo" Editorial Pac S.A., Sexta Edición. México D.F., 1987. página 186.

Por lo que se refiere a la organización de la inspección del trabajo, ésta se encontraba en el artículo 545 que a la letra dice:

"La inspección de trabajo se integrará con un Director General y con el número de inspectores, hombres y mujeres; que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionen en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas."(38)

Debido a que los inspectores del trabajo son autoridades públicas con funciones sociales, debían concurrir en ellos los requisitos legales correspondientes, razón por la que el artículo 546 ordenaba:

"Para ser inspector del trabajo se requiere:

- I.- Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber terminado la educación secundaria;
- III.- No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patronos;
- IV.- Demostrar conocimientos suficientes de derecho del Trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico, y
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal."(39)

(38) RAMIREZ Fonseca, Francisco. obra citada. página 188.

(39) Ibid. página 188.

Los deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo se establecían en el artículo 541, y entre otros mencionaremos: vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; visitar las empresas, pudiendo ser durante las horas de trabajo diurno o nocturno; interrogar a los testigos, trabajadores o patrones; exigir la presentación de libros; sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo; examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas, etc.

Las obligaciones de los inspectores se establecían en el precepto 542, contándose entre otras: identificarse ante los trabajadores y los patrones; inspeccionar periódicamente las empresas; levantar acta de inspección, y las demás que les impongan las leyes.⁽⁴⁰⁾

En el artículo 125, se otorga a los inspectores una nueva facultad jurisdiccional, pues se le encomienda la atribución de decidir la participación de cada trabajador en las utilidades de la empresa cuando la comisión mixta de obreros y empresa no se ponga de común acuerdo; se dice que tiene facultad jurisdiccional por el hecho de resolver una controversia en el seno de la comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón.⁽⁴¹⁾

De acuerdo al artículo 544, a los inspectores se les prohíbe lo siguiente:

1.- Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia;

(40) TRUEBA Urbina, Alberto. "Ley Federal del Trabajo." Editorial Porrúa S.A., 62a. Edición. México D.F., 1990. página 296

(41) Ibid. página 76

II.- Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones, y

III.- Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patronos en los conflictos de trabajo." (42)

Los inspectores pueden ser sujetos de responsabilidad en razón de alguna de las siguientes causas:

I.- No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III;

II.- Asentar hechos falsos en las actas que levanten;

III.- La violación a las prohibiciones a que se refiere el artículo 544;

IV.- Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los patronos o de los trabajadores, y

V.- No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico. (43)

Las sanciones a que se pueden hacer acreedores los inspectores son: amonestación, suspensión hasta por tres meses, y destitución, lo anterior es independiente de lo que dispongan las leyes en materia penal.

(42) TRUEBA Urbina, Alberto. obra citada. página 297.

(43) Ibid. página 298.

Por su parte el artículo 550, establece lo referente a los reglamentos señalando que estos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio así como los deberes de la inspección del trabajo.

Tal es a grandes rasgos, lo que establecía la Ley Federal en materia del Trabajo en lo relativo a la inspección.

La Ley Federal del Trabajo, fue reformada en su vertiente procesal en los últimos días de 1979 esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980; observamos que recoge precisamente en el ámbito administrativo a la institución objeto de la presente Tesis. De esta manera el artículo 523, que pertenece al Título Once y al gran rubro Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, aclara lo mencionado al establecer:

"La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

VI.- A la Inspección del Trabajo." (44)

Por otro lado, observamos que precisamente en los artículos 540 al 550 se encuentran contenidas las reglas y principios correspondientes a la inspección del trabajo. Asimismo, es una realidad que la inspección del trabajo es una actividad que realiza el Estado.

(44) TRUEBA Urbina, Alberto. página 283.

1.7.- Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982

Recordemos que en el año de 1934, se expide el Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo y es de suponer que para la década de los ochenta no respondía ya, en muchos de sus aspectos, a la eficacia que se pretende en las inspecciones del trabajo ni a la realidad orgánica y funcional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, consecuente con el desarrollo industrial y la evolución, en las relaciones obrero-patronales. Sin que esto quiera decir que muchos de los preceptos en él instituidos, hubieran dejado de tener aplicación adecuada. No obstante, era urgente promulgar un nuevo Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo.

Al respecto menciona el tratadista Braulio Ramírez Reynoso, que muchas muestras, sobre todo de carácter técnico, denotan la obsolescencia del Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo. Pero al lado de éstas existen otras de un candor y ridiculez desusadas en las ciencias y en los instrumentos sociales; pone como ejemplo: en la fracción III del artículo podemos leer que los funcionarios del servicio de inspección podrán solicitar informes de las agrupaciones obreras sobre la actuación de las mismas, cuidando de que no intervengan en asuntos políticos. Finaliza diciendo que se ha ignorado que no hay nada más vinculado que vida sindical y la política.⁽⁴⁵⁾

(45) Cfr. RAMIREZ Reynoso, Braulio. "La inspección del trabajo en México." Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera Edición. México D.F., 1982. páginas 172 y 173

Ante la situación descrita, el día miércoles 10 de noviembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, en el Considerando, se expresaba lo siguiente:

"Es necesario contar con un nuevo ordenamiento más acorde con las necesidades y circunstancias de la época, que regule con precisión y en forma íntegra la inspección del trabajo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo." (46)

Enseguida haremos una breve panorámica acerca del contenido del nuevo Reglamento de Inspección Federal del Trabajo:

En el Capítulo 1, establece las Disposiciones Generales y entre otras podemos enumerar a las siguientes: sus disposiciones son de orden público y rigen en todo el país; la aplicación del Reglamento corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobiernos de los Estados y el Departamento del Distrito Federal, podrán celebrar Convenios de Coordinación en materia de trabajo; se considerará patrón, a toda persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores; centro de trabajo es toda empresa, establecimientos, negociación o cualquiera otra unidad, en que se realicen actividades de producción o comercialización de bienes o de prestación de servicios, y en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo (47)

(46) Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación, miércoles 10 de noviembre de 1982. página 16.

(47) Cfr. Ibid. página 16.

En el Capítulo 11, se mencionan los requisitos para ser Inspector : satisfacer los requisitos del artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, y, aprobar los exámenes correspondientes.

Por su parte el Capítulo 111, establece las funciones y atribuciones de los Inspectores: vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo; sugerir se eliminen los defectos en las instalaciones y métodos de trabajo; recabar, muestras de las substancias, cuando se trate de trabajos peligrosos; intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción, cuando así se lo soliciten estos, requerir la presentación de libros, registros o documentos; levantar las actas en las que se asiente el resultado de las inspecciones efectuadas, y, las demás que les confieran otros ordenamientos vigentes, aplicables en la materia; procederán a clausurar parcial o totalmente el centro de trabajo, cuando así lo ordene la autoridad laboral competente, etcétera.⁽⁴⁸⁾

Con respecto a las obligaciones de los Inspectores, el Capítulo IV, establece: deberán identificarse con credencial debidamente autorizada y exhibir la orden de inspección correspondiente; practicarán las inspecciones en su lugar de adscripción; vigilarán: que los centros de trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o licencias de funcionamiento; el cumplimiento cabal del contrato; y que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la salud o seguridad de los trabajadores.

(48) Cfr. Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982.
obra citada. páginas 16 y 17.

Colaborarán con los trabajadores y patrones en: la prevención de riesgos de trabajo, seguridad e higiene, y capacitación y adiestramiento; harán del conocimiento de la autoridad laboral competente, mediante el acta respectiva, las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo que adviertan en sus visitas de inspección.⁽⁴⁹⁾

En el Capítulo V, se mencionan las prohibiciones a los Inspectores: tener interés directo o indirecto en los centros de trabajo sujetos a su vigilancia; revelar los secretos industriales o comerciales; representar, patrocinar o constituirse en gestor de trabajadores o patrones; asentar informes falsos; recibir dádivas, y de más prohibiciones que determinen las leyes aplicables.⁽⁵⁰⁾

La práctica de las Inspecciones se encuentra regulada en el Capítulo VI, encontrándose lo siguiente: serán objeto de inspección los centros de trabajo de jurisdicción federal; se deberá estar provisto de órdenes escritas; las visitas a los centros de trabajo serán durante las horas de labores; los hechos que consten en las actas levantadas, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario; procurarán que las actas de inspección vayan acompañadas del contrato colectivo de trabajo y del reglamento interior respectivos, que regulen las relaciones obrero-patronales, cuando en el resultado de la inspección aparezca que las violaciones existentes se relacionan con disposiciones contractuales; si al vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, el inspector encuen

(49) Cfr. Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982. obra citada. páginas 17 y 18.

(50) Cfr. Ibid. página 18.

tra deficiencias que impliquen peligro para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas que se encuentren en él, deberán tomar las medidas necesarias para evitar ta les riesgos; deberán levantar un acta en cada inspección que realicen, con la intervención de los trabajadores, del patrón o de los representantes de ambos y dos testigos de asistencia, así como de los integrantes de la Comisión que corresponda; valoradas y calificadas las actas de inspección, serán turnadas a la autoridad competente para el efecto de imponer la sanción correspondiente.⁽⁵¹⁾

En el Capítulo VII, se establece lo relativo a las notificacio nes, de las cuales podemos decir: corresponderá a los inspectores del Trabajo, las correspondientes a: aquellas por virtud de las cug les se conceden plazos a los patrones para que corrijan las violaciones, en materia de seguridad e higiene; los requerimientos a los patrones, para que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley del Trabajo; los acuerdos dictados dentro del procedimiento administrativo sancionador; etcétera. Asimismo, las notificaciones se clasifican en: personales, por correo certificado con acuse de recibo, y, por instructivo, cuando el patrón o su representante no atiendan la diligencia que se practique.⁽⁵²⁾

Finalmente, en el Capítulo VIII se establecen las responsabilidades y sanciones a los Inspectores del Trabajo: entre las primeras encontramos: omitir la ejecución de las normas laborales y órdenes

(51) Cfr. Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982.
obra citada. páginas 18-20.

(52) Cfr. Ibid. páginas 20-21.

de sus superiores; retardar, sin justificación alguna, la práctica de una inspección, o retener la documentación correspondiente, sin dar cuenta del resultado de la diligencia; omitir dar conocimiento a las autoridades de los delitos cometidos en contra de los patrones o trabajadores; cualquiera otra que determine la Ley Federal del Trabajo, y disposiciones aplicables en la materia. Las sanciones son: amonestación, suspensión hasta por tres meses, y destitución. Para la imposición de sanciones, se deberán practicar las investigaciones que procedan, a fin de determinar la responsabilidad en que se haya incurrido, respetando el derecho de audiencia del inspector. (53)

Tal es a grandes rasgos, el contenido del nuevo Reglamento de Inspección Federal del Trabajo. Ahora bien, finalizaremos el presente inciso, mencionando las críticas que algunos laboristas hacen al ordenamiento en consulta: es una transcripción del anterior, en lo que se refiere a varios artículos; es una copia de la Ley Federal del Trabajo; también coincide en algunos puntos con el Reglamento General de Seguridad e Higiene. En ningún momento este Reglamento se ajusta a las necesidades y circunstancias de la época. Pues, actualmente existen empresas altamente tecnificadas, por lo que la labor del inspector del trabajo, no será solamente levantar un acta, sino que debe de adaptarse a la situación de la nueva empresa, para poder conciliar eficientemente a las partes.

(53) Cfr. Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo de 1982.
obra citada. páginas 21 y 22.

CAPITULO SEGUNDO
LEGISLACION EXTRANJERA EN MATERIA DE INSPECCION

- 2.1.- La Legislacion Francesa
- 2.2.- La Legislación de la República Española
- 2.3.- La Inspección en la Legislación Inglesa
- 2.4.- La Inspección, desde el punto de vista de la Organización Internacional del Trabajo

2.1.- La Legislación Francesa

Es necesario mencionar que en algunos incisos del Capítulo que precede ya hemos hablado en forma breve de la inspección del trabajo en algunos países europeos, pues bien, en el presente capítulo trataremos de ampliar dicho estudio.

En Francia, con el nombre de derecho industrial, se explica en la cátedra universitaria la legislación del trabajo, debiendo entenderse por ley industrial la del trabajo, y por el concepto industria a estos efectos, no el ramo especial de la producción o la profesión mecánica, sino el conjunto de todas las operaciones que concurren al incremento de la riqueza pública por medio de las cuales se apropian a los usos de la vida las materias primas o derivadas. (54)

Es importante mencionar que la gloria del primer Código del Trabajo, con el nombre de tal, correspondiente a la especialidad del derecho pertenece a Francia. Observamos que en 1901 una Comisión nombrada por el Ministerio de Comercio, que todavía funciona en el del trabajo, fué la encargada de reunir bajo un orden cronológico las numerosas disposiciones que forman la materia de las leyes obreras. (55)

(54) Cfr. HOSTENCH, Francisco. "Código del trabajo y de la previsión social de Inglaterra y Francia." Editorial Francisco Beltrán. Primera Edición. Madrid, España. 1925. páginas 11 y 12.

(55) Cfr. Ibid. página 15.

De la labor de la Comisión, resultan interesantes para el objeto de nuestra Tesis los Libros I, II y IV del Código del Trabajo y de la Previsión Social, promulgados, respectivamente, el 30 de diciembre de 1910, 30 de noviembre de 1912, y 21 de junio de 1924.

Consta toda la compilación de leyes sociales hechas en ese ya cuerpo legal, de 340 artículos contenidos en los tres libros. El I se divide en cinco títulos, subdivididos en capítulos y en secciones, y se ocupa del Contrato de Aprendizaje, Contrato de trabajo, Salarios, Colocación de los trabajadores y penalidades por incumplimiento de la Ley.⁽⁵⁶⁾

El Libro II se divide en cuatro títulos, también subdivididos en capítulos y secciones, que abarcan las condiciones del trabajo, la higiene y seguridad de los trabajadores, la inspección del trabajo y las penalidades por la infracción de las leyes a que se refieren las materias de este Libro.⁽⁵⁷⁾

El Libro IV ha sido formado con los artículos 10 al 13 de la Ley de 18 de marzo de 1806 sobre los Consejos de Prud'hommes y la Ley de 27 de marzo de 1907 y posteriores que afectan a dicha institución; con la de 27 de diciembre de 1892 sobre conciliación y arbitraje en materia de diferencias colectivas, la de 17 de Julio de 1908 relativa a los Consejos consultivos de trabajo, y el artículo 100 de la antigua Ley de Finanzas.⁽⁵⁸⁾

(56) Cfr. HOSTENCH, Francisco. obra citada. página 16.

(57) Cfr. Ibid. página 16.

(58) Cfr. Ibid. página 16.

La protección del trabajo está encomendada a los inspectores (artículo 93), a los cuales se les exige guardar los secretos de los procedimientos de fabricación o explotación (artículo 102), y a una Comisión Superior, compuesta de nueve miembros, cinco elegidos por el Presidente de la República, dos Senadores y Diputados (artículo 112) que tienen por misión velar por la aplicación uniforme de las disposiciones que afecten a las mujeres y a los niños, cuidar de la confección de reglamentos y demás cuestiones que interesan al trabajo protegido y para estudiar las condiciones de admisión de los inspectores (artículo 113).

Los Inspectores y los Presidentes y Vice-Presidentes de los Consejos de Prud'hommes formarán parte de esas comisiones en las circunscripciones respectivas (artículo 116) y en cada Departamento habrá, además, Comités de Patronato (artículo 117) que tendrán por objeto la protección de los aprendices y de los niños empleados en las industrias, y el desarrollo de su instrucción profesional. (59)

El Consejo Superior determinará el número y circunscripción de los Comités de Patronato (artículo 118), constituidas por siete miembros renovables por tres años.

Posteriormente, la Ley del 17 de julio de 1937, permite al Ministro de Trabajo el nombrar médicos-consejeros e ingenieros-consejeros de la Inspección del Trabajo. Tiempo después, la Ley del 31

(59) Cfr. HOSTENCH, Francisco. obra citada. página 151.

de octubre de 1941, ha permitido el reclutamiento de médicos inspectores y además ha organizado su Cuerno; estos médicos cooperan a la labor de la Inspección del Trabajo en lo relativo a higiene del trabajo, tienen las mismas facultades que los inspectores del trabajo, salvo en lo referente a las actas y requerimientos y recibirán instrucciones de un Comité permanente que existe en el Ministerio de Trabajo para elaborar la legislación sobre higiene industrial y fijar las reglas a las que tendrá que amoldar la acción de los médicos inspectores.(60)

La Ordenanza del 22 de febrero de 1945, instituye los Comités de Empresas y confía la misión de solventar las diferencias que se originen de la representación de las diferentes categorías profesionales en el Comité; la del 2 de noviembre del mismo año, les confiere el derecho de vigilar la aplicación de los reglamentos de la fábrica. El artículo 12 de la Ley del 16 de mayo de 1946, modifica la Ordenanza del 22 de febrero de 1945, dispone que al carecer de director el establecimiento y a petición de la mitad, al menos, de los integrantes del Comité de Empresa, podrá el inspector convocar a éste y reunirlo bajo su presidencia, el uso de este derecho; es en cierto modo una participación en el ejercicio del poder de Dirección en la Empresa. La inspección en las diversas industrias corresponde a funcionarios especializados, como ejemplo citaremos que la vigilancia de las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica la realizan ingenieros, la de las empresas de

(60) Cfr. SAN MIGUEL Arribas, Luis. obra citada. página 102.

producción, transporte y distribución de gas la efectúan los ingenieros e inspectores de minas. El trabajo de los puertos marítimos o fluviales es vigilado por agentes designados por el director del puerto o por el ingeniero en jefe del servicio marítimo que también dependen del Ministro de Trabajo.⁽⁶¹⁾

En Francia, la inspección del trabajo ha tenido como objetivo principal: lograr la protección del trabajador y asimismo, proteger el interés de la economía nacional.

2.2.- La Legislación de la República Española

El primer antecedente legal sobre la inspección laboral en España lo encontramos en la Ley de 1873, la cual reglamentaba el trabajo de niños menores de diez años, y la Ley de 1900, que regulaba el trabajo de mujeres y de los niños, que encargaba la vigilancia de sus preceptos. Se hace constar que a partir de esta época la inspección del trabajo corresponde al Estado y la ejercían en su representación las autoridades designadas y el Ministerio Fiscal.⁽⁶²⁾

La Inspección es un antecedente del Proyecto de Reglamento Provisional para el Servicio de la Inspección del Trabajo, elaborado

(61) Cfr. SAN MIGUEL Arribas, Luis. obra citada. página 103.

(62) Cfr. Ibid. página 56.

por el Instituto de Reformas Sociales y aprobado en marzo de 1906 implantaba una Inspección Central, Siete Inspecciones Regionales y Ocho Provinciales; se señalan también las condiciones que habían de reunir los aspirantes, que eran elegidos cuidadosamente entre ingenieros civiles o militares, licenciados en derecho, etc.⁽⁶³⁾

El trabajo de los inspectores en el año de 1910, fue la vigilancia de la existencia en las fábricas de Reglamentos particulares o interiores, el informar sobre el principio de previsión, como ejemplo citaremos lo siguiente: se respetaba la plaza de la mujer obrera que daba a luz, durante el período posterior al parto, hacían constar que mientras no se asegurase a la obrera, ya sea por Cajas de Maternidad, el salario de cuatro a seis semanas posteriores al alumbramiento, tomando en cuenta que la Ley prohibiese el trabajo sería casi imposible el evitarlo, considerando que la propia mujer obrera ocultaba la realización de la infracción. Esta idea de lugar al establecimiento del Seguro de Maternidad.⁽⁶⁴⁾

En 1927, se implantó que los Comités Paritarios y las Comisiones Mixtas, efectuarían la inspección de sus acuerdos y auxiliarían a la inspección del trabajo en lo que se refería a las leyes de carácter social. En 1936, se promulga el Fuero del Trabajo, consistente en que el Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa de la clase económicamente débil, en la vida y su trabajo y dará al trabajador toda clase de garantías de orden defensivo y humanitario.⁽⁶⁵⁾

(63) Cfr. SAN MIGUEL Arribas, Luis. obra citada. página 57.

(64) Cfr. Ibid. página 64.

(65) Cfr. Ibid. página 67

Como un antecedente más dentro del cuerpo de la Inspección, mencionaremos a la Inspección de Seguros Sociales, se implantó en 1921 dependiendo del Instituto Nacional de Previsión, con el primer Seguro Social Obligatorio al retiro obrero, en cuyo reglamento se establecieron normas referentes a la inspección del trabajo, denuncias públicas, la obligación de los patrones a facilitar a los inspectores el ejercicio de la función encomendada por sus superiores, etc. Meses después se dicta el Reglamento Provisional de la inspección, que vino a incrementar aquellas normas; la inspección comprendía dos categorías de funcionarios; los inspectores y los subinspectores, en esta época los juzgados de primera instancia eran los competentes para la imposición de las sanciones.⁽⁶⁶⁾

En 1931, se establece de una forma obligatoria el Seguro de Maternidad, el seguro obligatorio contra riesgo alguno sobre incapacidad permanente o muerte y todo lo que se refiere a la inspección de seguros que cubrirá el aseguramiento de los trabajadores. Más tarde es aprobado el reglamento que detalla las funciones que le corresponden al personal directivo y de los técnicos, en este tiempo les dan facultad de imponer sanciones, levantar actas, expedir liquidaciones de su importe y remitirlas al juzgado de primera instancia para que se procediera a su cobro por vía de apremio.⁽⁶⁷⁾

(66) Cfr. SAN MIGUEL Arribas, Luis. obra citada. página 79.

(67) Cfr. Ibid. página 80.

Actualmente en España se presenta la siguiente situación: debe existir primeramente una actividad inspectora y seguidamente se presentará la sancionadora; pero se debe tomar en cuenta que, sólo si a través de la actuación de la inspección se descubre una infracción, lo cual da lugar a proponer una sanción, por lo que aquélla no es seguida necesariamente por ésta.

La materia sobre la que recaen ambas actividades es la del cumplimiento por los obligados de las "leyes sociales" o, más descriptivamente, normas de trabajo, seguridad social, empleo y migración. En general, toda la materia incluida dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo puede ser inspeccionada, y en su caso sancionada, con arreglo al procedimiento especial que trataremos de explicar.

Visitas.- según el artículo 12 de la Ley 38/1962, la actuación de los inspectores de trabajo se desarrollará, principalmente, mediante visita a los lugares indicados; también puede desarrollarse sin necesidad de visita, recabando los datos precisos (de acuerdo al artículo 6º del Decreto sobre procedimiento sancionador. Decreto N° 1860/1975, de 10 de julio). La visita puede realizarla el inspector, bien por iniciativa propia, bien por orden superior, bien por denuncia de empresarios, o trabajadores, o de cualquier persona, ya que la acción para denunciar el incumplimiento de la legislación social, es pública y su ejercicio constituye un derecho y un deber.⁽⁶⁸⁾

(68) Cfr. ALONSO Olea, Manuel. "Derecho del trabajo." Editorial Universidad de Madrid. Sexta Edición. Madrid España. 1980. página 729.

El Inspector está autorizado para entrar en cualquier establecimiento sujeto a inspección y practicar cualquier prueba, investigación o examen que considere necesarios, requiriendo la presentación de libros y documentos en relación con el cumplimiento por el empresario de sus obligaciones. De la visita debe quedar constancia en un Libro de Visitas que debe existir en toda empresa.

Si la inspección, con o sin visita previa, compruebe la existencia de infracción, extenderá acta de infracción, con el nombre del infractor y los posibles responsables solidarios y subsidiarios del mismo. Si al inspector le es negada la entrada o permanencia en el centro de trabajo o se ofrece resistencia a su actuación, se le ocultan deliberadamente datos o se le dan falsos, o en todo caso si el empresario carece de Libros de Visitas o se niega a presentarlo, o se enfrenta en general, el inspector con cualquier otro acto u omisión que perturbe, retrase o impida el ejercicio de la acción inspectora, levantará Acta de Obstrucción.

Las actas reglamentariamente extendidas gozarán de valor y fuerza probatoria salvo prueba en contrario. Las actas de infracción u obstrucción se notifican al responsable en plazo de diez días para que en el de quince formule escrito de descargos ante el Delegado de Trabajo, acompañando la prueba que juzgue conveniente; el Acta se convierte así en una especie de "pliego de cargos". El Delegado practica u ordena la práctica de las diligencias o pide los informes ne-

cesarios, y tras ellos, en plazo de quince días, dicta la resolución fundada que proceda, que es notificada al interesado; salvo que la sanción propuesta por el inspector y hecha suya por el delegado exceda de la competencia de éste, en cuyo caso eleva el expediente a quien corresponda.⁽⁶⁹⁾

Finalmente, hablaremos de las sanciones y al efecto podemos observar que la resolución del Delegado de Trabajo puede discrepar de la propuesta del acta de infracción. En caso de que aprecie que existe infracción, en su resolución fundada, lo declara así e impone la sanción pertinente con arreglo a las normas sancionadoras que pueden contenerse en las "leyes sociales" infringidas; en otro caso, hace uso de su potestad sancionadora genérica, conforme a la Ley de 10 de noviembre de 1942 y el Decreto 1.137/1960. Si a su juicio procede imponer sanción mayor podrán repetirse las sanciones tantas veces como sea el número de trabajadores afectados por la infracción. Es conveniente mencionar que la resolución del Delegado es recurrible ante el Ministro si ha resuelto un Director General; asimismo existe el recurso de alzada.⁽⁷⁰⁾

Las resoluciones sancionadoras firmes dan lugar a un requerimiento de pago para que éste se efectúe en un plazo de ocho días, transcurridos los cuales se procede a su ejecución en vía de apremio conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

(69) Cfr. ALONSO Olea, Manuel. obra citada. página 731.

(70) Cfr. Ibid. página 732.

2.3.- La Inspección en la Legislación Inglesa

Recordemos que la Revolución Industrial se manifestó de una manera especial en Inglaterra, la citada Revolución marca el inicio de una época difícil. Podemos decir que el sector obrero sufre un desconcierto muy grande ante las proporciones de algo que nunca imaginó; el desplazamiento del hombre por la máquina, fenómeno que hoy en día se presenta en el desplazamiento del hombre por las computadoras; por otro lado, la libertad de producción, de que cada industrial manejaba su fábrica según su propia estimación de las necesidades; frente a éstas posiciones, como un argumento determinante del patrón la idea de la libertad de contratación. El industrial demandaba, el amparo de la doctrina económica liberal, independencia total de toda influencia exterior a su propio criterio para manejar su empresa, la libertad de contratación colocaba al asalariado en desigualdad para obtener, a cambio de su trabajo, condiciones decorosas de vida. Tenía entonces que producirse un desajuste en la vida económica y social de los pueblos, porque no había un equitativo reparto de la riqueza, el trabajador no recibía en forma alguna la justa participación del resultado de su esfuerzo.⁽⁷¹⁾

La producción de las máquinas produjo ese efecto, que perduró lo suficiente como para causar serios daños a la población trabajadora: desempleo por la economía de brazos, desaparición de ciertos

(71) Cfr. CUEVA, Mario de la. obra citada. página 876.

oficios, y consecuentemente, la implantación de jornadas de trabajo verdaderamente exageradas (14, 16, 18 y más horas diarias); a este propósito, es necesario señalar que mientras que la jornada de los condenados a trabajos forzados era de 12 horas, en las fábricas los menores y las mujeres estaban obligados a trabajar más de esas horas y, en algunos lugares, la jornada regular era de 18 horas diarias.⁽⁷²⁾

La situación mencionada, hizo que el primer país en donde se re conoció oficialmente la necesidad de una reforma en el sistema de compulsión de las leyes de fábricas, fuera Inglaterra. Al efecto, se nombró una Comisión Real, para recoger información en los distritos industriales en cuanto al empleo de niños en las fábricas, y en cuanto a la propiedad y medios de reducir sus horas de trabajo. La Comisión encontró que la legislación existente, era completamente inoperante. Lo anterior provocó como es natural, un gran revuelo en todos los círculos políticos, económicos y sociales de Inglaterra. Afortunadamente los Comisionados lograron el apoyo de varios industriales destacados y de la mayoría del pueblo, y se decidieron por el nombramiento de funcionarios investidos con toda la autoridad necesaria para visitar las fábricas, exigir el cumplimiento de las leyes dictadas y emitir todas las medidas adecuadas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo. La Ley correspondiente se conoce con el nombre de Ley de Lord Althorp, y dispone el nombramiento, para cada distrito, de cuatro inspectores, auxiliados por un cierto número de superintendentes, directamente responsables ante la más al-

(72) LERNER Arnoldo, Sergio. "Enciclopedia Jurídica Omeba." Tomo - XVI. Editorial Bibliográfica Omeba. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1967. página 54.

ta autoridad, con las completas facultades de un juez de paz, incluyendo la de imponer multas a los patrones, y la de emitir ordenanzas y reglamentos para una mejor aplicación de la ley.⁽⁷³⁾

Como es obvio, la ley en consulta causó una verdadera conmoción en los medios económicos e industriales de Inglaterra. De esta manera se habló de violación del sagrado derecho de libertad de trabajo, de que se arruinaría la industria inglesa, de pretender torcer las leyes naturales, etc. Es necesario señalar que la lucha no terminó con la Ley de Lord Althorp, lejos de eso, se tornó más tensa la batalla con el transcurso del tiempo y con el advenimiento de nuevas leyes sobre la materia.

El año de 1844, viene a marcar otra etapa sobresaliente, en particular en lo que se refiere al aspecto legislativo. Pues, fue la Ley de 6 de junio del mencionado año, la que delimitó con precisión el campo de acción de la inspección de fábricas, introduciendo modificaciones sustanciales al sistema existente, para perfeccionarlo. Así, tal vez la más importante de las reformas fue la de sustraer de los inspectores las funciones judiciales, reservándolas a los jueces; de esta manera los inspectores quedaron como autoridades administrativas del trabajo.⁽⁷⁴⁾

La mencionada modificación fue seguida de una serie de disposiciones legales referentes al trabajo nocturno de mujeres obreras,

(73) LENNER Arnoldo, Sergio. obra citada. página 54.

(74) Ibid. página 55.

límite de la jornada laboral, introducción del sistema de media jornada para los niños, etc.

En Inglaterra, actualmente las inspecciones del trabajo facilitan una gran variedad de consejos técnicos sobre cuestiones de higiene, seguridad y bienestar en relación directa con las disposiciones legales que hacen observar. Parte de estos servicios de asesoramiento se facilitan directamente al público por la organización central de la inspección del trabajo mediante folletos, carteles y demás medios de divulgación.⁽⁷⁵⁾

2.4.- La Inspección, desde el punto de vista de la Organización Internacional del Trabajo

Después de la Primera Guerra Mundial, hasta el año de 1947, sólo hubo algunos hechos sobresalientes que formaron una trayectoria que condujo a la adopción de un Convenio Internacional relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio. Puede afirmarse que en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, el tema de la inspección del trabajo ha sido tan importante, que desde su Carta Constitutiva, empezó a merecer ya un lugar destacado.

(75) Cfr. SYMONS W.G. "La inspección del trabajo en Europa." En: Revista Internacional del Trabajo. Volúmen XLVIII. Número 1. Junio de 1953. Ginebra, Suiza. página 62.

La Organización Internacional del Trabajo ha estado sumamente interesada en introducir y mantener en los diversos países y territorios niveles satisfactorios de trabajo, como instrumento de justicia social, por lo que ha hecho todos los esfuerzos posibles para materializar esta inquietud. A efecto de ilustrar lo anterior, a continuación nos permitimos citar algunas Recomendaciones y Convenios:

1919.- Primera reunión, Conferencia de Washington, Recomendación No. 5, sobre la Inspección del Trabajo y Servicios de Higiene. En lo que nos interesa, la Conferencia recomendó que cada miembro de la Organización Internacional del Trabajo implemente lo más pronto posible, si no lo hubiere ya hecho, no sólo un sistema que garantice la inspección eficaz de las fábricas y talleres, sino también un servicio público encargado especialmente de salvaguardar la salud de los obreros, que se mantendrá en relación con la Organización Internacional del Trabajo.⁽⁷⁶⁾

1923.- Quinta Reunión, Conferencia de Ginebra, Recomendación No. 20, sobre los principios generales de organización de servicios de inspección, para garantizar la aplicación de las leyes y reglamentos de protección a los trabajadores. Es importante mencionar lo interesante del Documento, para el objetivo de nuestra Tesis.⁽⁷⁷⁾

(76) Cfr. Oficina Internacional del Trabajo. "Estudio general de las Memorias relativas al Convenio y a la recomendación sobre la inspección del trabajo." Editorial Oficina Internacional del Trabajo. Primera Edición. Ginebra, Suiza. 1985. página 2.

(77) Cfr. Ibid. página 2

1947.- Trigésima Reunión, Ginebra. Convenio 81, relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio. Igualmente se adoptó la Recomendación No. 81. sobre la Inspección del Trabajo en general, y que complementa las disposiciones del Convenio. La Recomendación se refiere especialmente a la colaboración de empleadores y trabajadores en lo que respecta a la higiene y seguridad y a los informes anuales de inspección. ⁽⁷⁸⁾

El Convenio 83.- Relativo a la aplicación de las normas internacionales de trabajo en los territorios no metropolitanos. Este último Convenio, fue complementado con el Convenio 85, referente al mismo aspecto.

Naturalmente que las Recomendaciones y Convenios que hemos mencionado, no son los únicos que se han producido en el terreno de la Inspección del Trabajo; pero de acuerdo con las características de nuestra Tesis no podríamos pretender que este tema fuera analizado minuciosa y detalladamente. Solamente nos resta decir que, aparte de una serie de publicaciones periódicas, como la Revista Internacional del Trabajo, informaciones sociales, etc., se han realizado encuestas tendientes a conocer la organización y forma de operar de los servicios de inspección. Estudios de esa clase, han sido de gran valor para las Conferencias Generales en la adopción de Recomendaciones y Convenios, así como para Conferencias Regionales, en la emisión de determinadas resoluciones.

⁽⁷⁸⁾ Cfr. "Estudio general de las Memorias relativas al Convenio y a la recomendación sobre la inspección del trabajo." obra citada página 4.

CAPITULO TERCERO
NATURALEZA JURIDICA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

- 3.1.- Concepto de Inspección del Trabajo
- 3.2.- Autoridades Administrativas del Trabajo.
Historia y Desarrollo
- 3.3.- Reglamento de la Secretaría del Trabajo
y Previsión Social
- 3.4.- Manual de Procedimientos de la Secretaría
del Trabajo y Previsión Social
- 3.5.- Vigilancia para el cumplimiento del
Derecho del Trabajo
- 3.6.- Objetivos de la Inspección del Trabajo

3.1.- Concepto de inspección del trabajo

Hemos aceptado que la moderna inspección del trabajo tuvo su origen en Inglaterra, con el advenimiento de la ley de Lord Althorp en 1833. De igual manera analizamos la forma en que evolucionó dicha inspección, merced a la experiencia hecha en los primeros años de vigencia de la susodicha Ley. Así, inicialmente los inspectores tenían el estatuto de jueces de paz, y podían imponer sanciones; posteriormente, se limitó la esfera de actividad de los inspectores a la que va implícita en el nombre de su cargo, por considerarse inconveniente que la función de inspección estuviese unida a la represión judicial.

En los países de habla inglesa, se utilizó el nombre de "inspectores de fábricas"; y en aquéllos en donde ha subsistido el uso de esos términos, no ha surgido nunca duda respecto de la naturaleza de la función esencial del inspector; tales como: visitar los lugares de trabajo e inspeccionar para asegurar el cumplimiento efectivo de las leyes de fábricas y otros reglamentos o legislaciones, referentes a la protección de los trabajadores. Y, decimos que no hay duda respecto de la misión básica que corresponde a los dichos inspectores, a pesar de que muchos de los lugares que les corresponden visitar no podrían razonablemente calificarse de fábricas.

En otros países, cuando fué necesario crear servicios de inspección para garantizar la aplicación de las disposiciones tutelares del trabajo, no se han empleado los términos del castellano equivalentes al inglés "Factory Inspector", o sea, "Inspector de Fábricas" Se han denominado esos servicios de " Inspección del trabajo, porque ese nombre tiene un alcance mucho mayor, y elimina la situación confusa e incierta de que, como antes indicamos, se considere que el servicio no ha de intervenir en lugares de trabajo que no sean fábricas. Sin embargo, no deja de tener sus desventajas, también, el uso de esos términos, de "Inspección del trabajo. Al hablar de "Inspector de Fábricas", si bien hay riesgo de incurrir en alguna ambigüedad respecto al término inspector, podemos por lo menos presumir que este es un funcionario que visita e inspecciona determinados lugares denominados fábricas, aunque no sepamos exactamente que clases de establecimientos se entienden incluidos en esa palabra. Por otro lado, encontramos que en la Administración Pública, existe una gran cantidad de funcionarios que desempeñan cargos de "inspectores", a los que nadie supone obligados a dedicar la mayor parte de sus horas de trabajo a labores efectivas de inspección. En las empresas privadas, muchas veces se encuentra la categoría de inspector de trabajo, que se refiere a personas que desempeñan alguna función de fiscalización en la relación de trabajo conforme a normas técnicas establecidas por el industrial. Sin embargo, eso pudiera ser asunto

que no mereciera ser considerado como importante. La complicación radica en el hecho de que en algunos países, entre ellos muchos de América Latina, se habla del "Inspector del Trabajo" pero, a decir verdad, el funcionario que ostenta esa denominación no corresponde, en mucho, al inspector de fábricas, según el concepto anglo - sajón, porque en la práctica se trata de un "inspector" que realiza labores de muy variada índole, bastantes diferentes, unas de otras, de las de inspección de los lugares de trabajo.

Una vez realizada la breve diferencia acerca de la inspección enseguida pasamos a desarrollar el presente inciso con el concepto de "inspección". cosa que consideramos necesaria, pues, comprendemos de una mejor manera lo valioso de la inspección del trabajo.

El término "inspección", de acuerdo al Doctor Equerrio Guerrero significa:

"Se trata normalmente de vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, pero es factible que los inspectores de trabajo acudan a un centro de trabajo para cerciorarse del debido cumplimiento de otros deberes del patrón". (79)

(79) GUERRERO, Equerrio. "Manual de derecho del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A., Décima Primera Edición. México D.F., - 1960. página 204

Nos continúa ilustrando con sus sabias palabras el Doctor Euquerio Guerrero, y al referirse a la jurisdicción nos dice:

"Existen Inspectores del Trabajo de carácter Federal o Local, según que sus funciones se refieran a materia de una u otra jurisdicción. Los Inspectores Federales son designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Inspectores Locales por los gobernadores de las Entidades Federativas y por el - Jefe del Departamento del Distrito Federal." (80)

Por su parte, la Oficina Internacional del Trabajo en un Libro intitulado "La inspección del Trabajo. Misión. Métodos", define a la Inspección del Trabajo en los siguientes términos:

"La inspección del trabajo estará encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de los trabajadores, y entre ellas las que se refieren a la seguridad, higiene y bienestar". (81)

Concluye su definición la Oficina Internacional del Trabajo; con las siguientes palabras:

En la actualidad, se tiende a considerar a la inspección del trabajo como un órgano que actúa en nombre de la autoridad pública y que, como tal, está destinado a garantizar el desarrollo armonioso de las relaciones sociales, y se ve a los inspectores como verdaderos -agentes de la paz social-. (82)

(80) GUERRERO, Euquerio. obra citada. página 444

(81) Oficina Internacional del Trabajo. "La Inspección del Trabajo. Misión. Métodos" Editorial Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1973. página 7.

(82) Ibidem. página 6.

3.2.- Autoridades Administrativas del Trabajo. Historia y Desarrollo

Recordemos que la Ley Federal del Trabajo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1931, en ella se resume la legislación laboral mexicana que era un anhelo largamente acariciado por la clase trabajadora. Su prolongada vigencia de casi cuarenta años demuestra lo flexible y bueno de sus preceptos. Inicialmente se integraba con 685 artículos distribuidos en Once Títulos. Reformas posteriores harían variar ese número.

El Título Octavo, se ocupaba de las Autoridades del Trabajo y de su competencia. Respetando lo dispuesto en el Texto Constitucional, dividía a las Autoridades en Federales y Locales. Las primeras eran la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; las de Conciliación; la Inspectoría Federal del Trabajo; y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Las Locales eran las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje; las Juntas Municipales de Conciliación; la Inspectoría del Trabajo; las Comisiones Especiales del Salario Mínimo; y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Con el propósito de no desviarnos de nuestro objetivo, estudiaremos exclusivamente a: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y lo relativo a la Inspección del Trabajo. Esto lo haremos de acuerdo a su calidad de Autoridades Administrativas del Trabajo.

En 1911, fue promulgada una Ley por la que se creó la Oficina del Trabajo, dependiente de la entonces llamada Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. Esta Oficina de Trabajo, principio de la organización administrativa actual; por razones que no es del caso citar, no funcionó con la eficacia que las necesidades requerían; con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1917, y en diciembre de ese mismo año, se expidió la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, en la que se establece una Oficina de Trabajo que dependía de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a la cual se confiaba la atención de los asuntos del trabajo en materia Federal y, careciéndose de una Ley sustantiva reglamentaria del artículo 123 Constitucional, la inspección se encaminó -entre otras labores muy variadas- a la vigilancia de las disposiciones contenidas en el precepto legal invocado. En 1929 se reforma la Constitución y se establece la facultad del Congreso para legislar en materia de trabajo. El 28 de agosto de 1931 se expide la Ley Federal del Trabajo, con algunas reformas en relación al texto del Proyecto.

El 30 de noviembre de 1932, se creó el Departamento Autónomo del Trabajo, y se cambia la denominación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por la de Secretaría de Economía. La competencia que se atribuyó a este Departamento en materia de Inspección, lo fue en el dominio de los contratos de trabajo, correspondiéndole la Inspección de los mismos.

El Departamento Autónomo del Trabajo fue elevado a la categoría de Secretaría de Estado el 31 de diciembre de 1940, con la denominación de "Secretaría del Trabajo y Previsión Social", por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha anteriormente citada.

El 10., de enero de 1947 se reestructura la Administración Pública, emitiéndose la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, reformada en 1958. En el artículo 15 se señalan las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que consistirán principalmente en atender y despachar los asuntos relacionados con la aplicación y observancia de las disposiciones establecidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

El primer Reglamento fue emitido el 10., de abril de 1941 y resultó derogado por el promulgado el 9 de abril de 1957. En ambos Reglamentos se estructura con perfiles definitivos la Administración del Trabajo, y se crean secciones especializadas en atención a los diversos aspectos de la competencia de la dicha Secretaría.

Las Juntas de Conciliación, tenían facultades exclusivamente de aveniencia y su integración era por lo general accidental, aun que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, podía darles el carácter de permanente si lo consideraba justificado en el ámbito Federal. En el Local los Gobernadores gozaban de esa facultad.

Por razón de la materia le correspondía resolver los conflictos surgidos en:

a).- Empresas de transporte en general que actuaran en virtud de un contrato o concesión Federal;

b).- Empresas que se dedicaran a la extracción de materiales minerales y las industrias conexas;

c).- Empresas que importen o exporten energía eléctrica o alguna otra fuerza física, por virtud de concesión Federal;

d).- Empresas de jurisdicción Federal dedicadas a la generación y transmisión de fuerzas físicas, cuando sus actividades comprendan dos o más entidades federativas;

e).- Industrias de jurisdicción Federal o Local cuando el con

flicto afecte a dos o más entidades federativas; y

f).- Contratos colectivos que hubieren sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa.

Por razón del lugar, eran de jurisdicción Federal las empresas o industrias establecidas total o parcialmente en zonas Federales.

La Junta actuaba en Pleno o en Grupos Especiales, conocía en periodo de Conciliación y posteriormente de Arbitraje los asuntos colectivos que afectaran de una manera general a las industrias o trabajos diversos de jurisdicción Federal; aquellos que no siendo de jurisdicción Federal y teniendo el carácter de colectivos, afectaran a dos o más entidades federativas; y los conflictos que surgieran en relación a un contrato colectivo declarado obligatorio en dos o más entidades federativas.

Las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje funcionaban en forma similar a la Federal. La Ley les atribuía el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo dentro de su jurisdicción que no fueran Federales. Debían instalarse en las capitales de los Estados. Podían al igual que la Federal actuar en Pleno o en Grupos Especiales.

Pasemos ahora al estudio de la tercera autoridad administrativa. La Ley del Trabajo de 1931, en su Capítulo VII, denominado "De los Inspectores del Trabajo", establece la distinción entre la competencia Local así como la Federal y encomienda a los inspectores del trabajo la función de cuidar que en los centros de trabajo se observen las disposiciones sobre Higiene y Seguridad y las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones en estos renglones, disposiciones entre las que se pueden encontrar, la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y menores y la observancia de las disposiciones para conservar las buenas relaciones entre trabajadores y patrones.

En la citada Ley, quedaron establecidas jurídicamente las funciones de la Inspección del Trabajo y al mismo tiempo quedó delimitada la competencia de las Autoridades del Trabajo: Federales y Locales; los Gobernadores de las entidades federativas y el Jefe del Departamento del Distrito Federal nombrarán a los segundos y la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a los primeros.

No obstante que el artículo 406 prescribía que los titulares de los Ejecutivos Federal y Local expedieran inmediatamente el Reglamento de la Inspección del Trabajo en sus ámbitos competenciales, dos ejemplos bastan para percatarnos de que ni en el centro ni en la periferia percibían la importancia de la función so

cial encomendada a la institución como tal y a los inspectores como sus brazos ejecutores.

El Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo fue publicado hasta el 3 de noviembre de 1934; el gobierno del Distrito Federal reglamentó los alcances de la inspección y las atribuciones de los inspectores hasta 1943. Cabe mencionar que algunas entidades federativas tampoco actuaron con la celeridad debida.

Pasando al análisis de la Ley Federal del Trabajo de 1970, encontramos que a diferencia de su antecesora de 1931, trata por un lado las funciones del servicio de inspección como una institución de derecho social y entidad de la administración pública; desde otra vertiente, individualiza los deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo.

Corresponde a la Dirección General de Inspección del Trabajo, dentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vigilar el cumplimiento de las normas laborales contenidas en la Constitución General de la República, en la Ley Federal del Trabajo y en los Reglamentos, Convenios, Acuerdos y Contratos, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría con base en sus facultades; facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo; poner en conocimiento de las autoridades las deficiencias que se observen en las unidades económicas de producción o en sus establecimientos, así como las violaciones a las normas laborales; practicar las inspecciones inicia

les, periódicas, de verificación o extraordinarias que la naturaleza de la empresa y de los servicios requiera; realizar los estudios y hacer acopio de aquellos datos que sean útiles para la propia Dirección General o para las demás autoridades; certificar, por medio del personal que tenga la calidad de inspector Federal, los padrones relacionados con la elección de representantes obrero-patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, así como todas aquellas elecciones que por Ley requieran esa formalidad; estar pendiente del funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, y en general llevar a cabo todas aquellas funciones que la Ley encomienda a la Secretaría, y que sean afines a las que se han detallado.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo estará encabezada por un Director General y contará con el número de inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de ese amplio abanico de funciones con tan profundas repercusiones sociales. Los nombramientos serán hechos por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por lo que hace a las Juntas de Conciliación, la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 recogió la experiencia de la anterior. Sin embargo, como toda obra humana es susceptible de mejoras. A la fecha se le han hecho bastantes modificaciones. La nueva normativa fortaleció considerablemente el sistema de Justicia Laboral. Desapareció las Juntas Municipales y creó las Locales de Conciliación. Además, les dió tanto a las Juntas Locales como a las Federales de Conciliación, el carácter de permanentes y sólo por excepción el de accidentales, dotándolas de Arbitraje en aquellos asuntos cuya cuantía no excediera de tres meses de salario.

En cuanto a su funcionamiento, la Ley de 1970 conservó la actuación en Pleno o en Juntas Especiales, recogiendo la experiencia anterior y modificó algunos aspectos del procedimiento, que a pesar de la gran importancia que tiene, debemos eludir en lo general para centrarnos exclusivamente en nuestro tema principal.

Volvamos de nuevo a la inspección del trabajo, y así observamos que la Ley del Trabajo de 1970 en su capítulo especial, define claramente las funciones de la inspección del trabajo, los deberes y atribuciones de los inspectores y los requisitos para desempeñar ese cargo. Además de esas funciones generales, en disposiciones dispersas establece otras especiales.

Pero ciertamente la función inspectiva que se asigna en el cúmulo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, relativas a los inspectores, concierne fundamentalmente a

darle efectividad a las normas correspondientes de la Ley del Trabajo, para procurar el eficaz cumplimiento de las mismas. Y es en realidad el ámbito más importante de las funciones de inspección, de manera que capítulos tan relevantes en la Ley del Trabajo; como son los de la protección al trabajo de los menores, al de las mujeres y muy especialmente las nuevas disposiciones protectoras del trabajo a domicilio, carecen de efectividad sin una intervención eficiente de la Inspección del Trabajo; así vemos que las normas reguladoras de la contratación laboral relativas a esos trabajos, van acompañadas de disposiciones correlativas para la inspección, con una reglamentación muy extensa, como ocurre en el trabajo a domicilio y es incuestionable que no puedan operar en la práctica esas normas protectoras, sin una organización de los servicios de inspección, bien dotados en el orden administrativo y técnico.

En base al significado de inspector del trabajo, señalaremos los requisitos que deben de satisfacer estos funcionarios laborales para ocupar dicho cargo:

"I.- Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber terminado la educación secundaria;

III.- No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones

IV.- Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

V.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

VI.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal."(83)

Por lo que se refiere a las funciones de los inspectores, de acuerdo a la Ley en consulta son:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patronos sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV.- Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar - la armonía de las relaciones entre trabajadores y patronos; y

V.- Las demás que le confieran las leyes."(84)

Analizando el artículo citado, podemos decir, que establece tres grandes funciones de los inspectores:

(83) TRUEBA Urbina, Alberto. "Ley Federal del Trabajo" obra citada. páginas 297 y 298

(84) Ibidem. página 295

a).- Función de vigilancia, es la función esencial de la inspección del trabajo, la cual consiste en verificar mediante investigaciones realizadas en los lugares de trabajo, el cumplimiento de las normas laborales aplicables y ordenar las medidas requeridas para la reparación de las violaciones que se encuentren. Dichas normas se refieren a las prestaciones a que tienen derecho la clase económicamente débil, tales como: salario, jornada de trabajo, vacaciones y de las condiciones de seguridad e higiene bajo las cuales se presta toda actividad humana.

b).- Función de asesoramiento.- es una función muy importante de los inspectores del trabajo y su finalidad es facilitar la información a las partes interesadas (obreros y patrones), sobre sus derechos y obligaciones legales. Esta actividad se lleva a efecto mediante información, asesoría técnica y difusión de los conocimientos y disposiciones que existan en la materia ya que no se pueden lograr excelentes resultados si no se cuenta con un estricto control de las disposiciones legales. Pues, el conocer las disposiciones legales, permite reducir el número de denuncias infundadas y hace que el inspector del trabajo no realice investigaciones en las que desperdicia su tiempo. Por su parte, el patrón al acatar las normas laborales, hace posible una prevención de los accidentes que se pueden originar en los diferentes lugares industriales y evita los posibles conflictos que puedan suscitarse en lo referente a la falta de seguridad e higiene dentro de un centro de trabajo.

c).- Función de información, el funcionario laboral tiene un contacto permanente con los trabajadores y patrones en los centros de trabajo. Por consiguiente el inspector mediante el ejercicio de sus funciones les permite conocer de las violaciones a las normas laborales, problemas que podrían surgir entre las partes o con las autoridades, por esta causa dicho funcionario se convierte en un medio de información al denunciar tales casos a la autoridad competente para que puedan intervenir en el área de jurisdicción que les corresponda. La inspección del trabajo proporciona la información básica que permite establecer una nueva política y una legislación dirigida a corregir la situación en la que se encuentra.

Ahora bien, lo relativo a los deberes y atribuciones de los Inspectores del Trabajo se encuentra establecido en el artículo 541 y éstos son:

"I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de mujeres y menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II.- Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III.- Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV.- Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V.- Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI.- Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII.- Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII.- Los demás que les confieren las leyes.

Los inspectores del trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones."⁽⁸⁵⁾

Tales son a grandes rasgos, las características de las Autoridades del Trabajo en estudio a las que se suman de acuerdo a la vigente Ley Federal del Trabajo;

II.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;

III.- Las autoridades de las Entidades Federativas, y sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;

IV.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

(85) TRUEBA Urbina, Alberto. "Ley Federal del Trabajo". obra citada. páginas 295 y 296

V.- El Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

VII.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

VIII.- La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa;

XII.- Al Jurado de Responsabilidades⁽⁸⁶⁾

Pensamos que antes de finalizar el desarrollo del presente inciso, es importante mencionar que: ciertamente la función inspectiva que se asigna en el cúmulo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, relativas a los inspectores, concierne fundamentalmente a hacer efectivas a las normas correspondientes de la Ley Federal del Trabajo, para procurar el eficaz cumplimiento de las mismas. Y es en realidad el ámbito más importante de las funciones de inspección, de manera que capítulos tan importantes en la Ley Federal del Trabajo; como son los de la protección al trabajo de los menores, al de las mujeres y muy especialmente las nuevas disposiciones protectoras del trabajo a domicilio, carecen de efectividad sin una intervención eficiente de la Inspección del Trabajo; así vemos que las normas

En base a lo mencionado, podemos señalar que: en los centros laborales y en general en todas las relaciones laborales que se encuentren en el Estado, es objetivo fundamental de la Inspección del Trabajo que se cumplan con las disposiciones laborales vigentes.

(86) TRUJBA Urbina, Alberto. "Ley Federal del Trabajo". obra citada. página 283.

Asimismo, cabe decir que: de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley Federal del Trabajo y a la misma Ley, las facultades sancionadoras que se otorgan a la Inspección del Trabajo no se encuentran establecidas de manera completa, es decir que deja lugar a dudas en cuanto a la facultad de sancionar de esta autoridad laboral; por tal motivo, en la mayoría de las ocasiones en que se practica la inspección no se llegan a establecer sanciones.

3.3.- Reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Mencionamos en el inciso que precede, el hecho de la elevación del Departamento Autónomo del Trabajo a la categoría de Secretaría de Estado el 31 de Diciembre de 1940. Asimismo, el 10. de Enero de 1947 se reestructura la Administración Pública, emitiéndose la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, reformada el 24 de Diciembre de 1958. En el artículo 15 se señalan las atribuciones que se confieren a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que consistirán principalmente en atender y despachar los asuntos relacionados con la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

Con posterioridad en diferentes ocasiones, se ha Reglamentado la parte relativa de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, por cuanto se refiere al desarrollo de las arribuciones que se confieren a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Así tenemos que el primer Reglamento fue emitido el 10., de abril de 1941 y resultó derogado por el promulgado el 9 de abril de 1957. A últimas fechas tuvimos el Reglamento publicado el 4 - de marzo de 1983 que a su vez fue derogado por el promulgado el 3 de agosto de 1985 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año.

En el Reglamento de 10., de abril de 1941, el servicio de inspección se confió a una sección específica: el "Departamento de Inspección", dependiente del titular de la Secretaría de Estado. El Reglamento establecía, en el artículo 18, que a la Inspección compete la:

" ... vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, contratos colectivos y demás disposiciones obligatorias que comprenden."(87)

Por otra parte, se atribuyeron funciones de inspección en aspectos específicos y que requerían cierto grado de especialización técnica, a otros Departamentos dependientes de la Dirección General de Previsión Social. Digamos entonces, que conforme a la

(87) Reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Diario Oficial de la Federación. 10., de abril de 194. página 14.

idea expresada en párrafos precedentes, que el servicio de inspección se integraba con el conjunto de funciones de tal naturaleza realizadas tanto por el Departamento denominado de "Inspección del Trabajo", como por las otras secciones de la Dirección de Previsión Social.

Pensamos que no es necesario insistir en el examen del Reglamento de referencia (1941), pues fue derogado. Se trajo a estudio tan sólo con la idea de demostrar la evolución que en los últimos años se ha observado en la administración del trabajo y, en particular, en la ubicación de los servicios de inspección.

Analizando la situación de la inspección del trabajo en la década actual, encontramos la siguiente situación: El Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 3 de marzo de 1983, establece entre otras cuestiones de no menor importancia, las siguientes:

"Corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del trabajo: vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos, Convenios, Acuerdos y Contratos de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones. ... Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y patrones sobre las normas de trabajo. Poner en conocimiento de las autoridades las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo de jurisdicción federal, etcétera."(88)

(88) Reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1983. página 12.

El Reglamento en cita fue derogado por uno nuevo el cual entró en vigor el 14 de agosto de 1985, enseguida mencionaremos algunas disposiciones que contemplaba este ordenamiento:

a).- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo las funciones y el despacho que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo y otras Leyes, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de la República;

b).- El Secretario del Ramo, para los asuntos que competen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contará entre otras con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;

c).- Algunas de las funciones de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, son: vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo; facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas del trabajo; poner en conocimiento de las autoridades las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos, etc. (89)

Tal es a grandes rasgos, la situación que ha prevalecido con respecto a los Reglamentos Interiores que ha tenido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en los cuales se contempla lo relativo a los trabajos de inspección laboral.

(89) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Diario Oficial de la Federación. 14 de agosto de 1985. páginas 600-11 y 600-12

3.4.- Manual de Procedimientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

El Manual General de Procedimientos del Sector Trabajo y Previsión Social constituye un esfuerzo de la Oficialía Mayor, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de los Organismos Sectorizados y Desconcentrados, para determinar los Procedimientos Generales; según la normatividad, metodología y criterios que en su oportunidad emitió la Dirección General de Organización y Sistemas de la Administración. Se edita una vez que fueron efectuadas las modificaciones a la estructura orgánica, derivadas del Plan Nacional de Desarrollo y después de haberse definido la estructura programática del sector.

El fundamento jurídico de este Manual se encuentra en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1985, y concretamente en sus artículos: 5, fracción - XIII; 6, fracción XIII; 11, fracción VI. El Manual en consulta, establece el siguiente Procedimiento de Inspección:

a).- La Subdirección de Programación y Control, elabora el programa anual de Inspección conforme a los artículos 13 y 17 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo y, recaba la firma de autorización del Director General de Inspección en el Programa;

b).- Una vez autorizado el Programa, la Dirección de Inspección y Programación recibe órdenes de comisión inspectiva las estudia, determina y acuerda con el Director General las órdenes - precedentes y las devuelve;

c).- La Subdirección de Programación y Control, recibe las órdenes de comisión inspectiva, registra los datos de visita en la Tarjeta del Centro de Trabajo programado, para efectos de control por partida doble, y en la Tarjeta del Inspector asignado, para sus desahogo y las entrega;

d).- El inspector, recibe orden de Comisión Inspectiva y conforme a las especificaciones de la misma, se traslada al Centro de Trabajo, para su desahogo;

e).- El Inspector acredita su personalidad mediante identificación y orden de comisión respectiva;

f).- Desahoga la Comisión Inspectiva, levantando una Acta con los resultados, recabando firmas de los que en ésta intervengan y entrega copia al patrón o a su representante legal;

g).-La Subdirección de Inspección y Avenimiento, recaba y revisa que el Acta reúna los requisitos de forma y fondo, para en su caso, recibir la información;

h).- La Subdirección de Programación y Control, recibe Acta, descarga comisión en la Tarjeta del Inspector y registra resultados en la Tarjeta del Centro de Trabajo respectivo; turna el Acta al Director de Normas de Trabajo, para su dictamen;

1).- La Subdirección de Normas de Trabajo, recibe y analiza el Acta, determina efectos procedentes y distribuye Actas según el caso, y calendariza para nueva visita el informe de Comisión;

j).- El analista técnico, recibe el Acta, analiza violaciones a la Ley, Reglamento e Instructivos y formula proyecto de emplazamiento para corrección de las derivaciones detectadas y entrega al Subdirector de Normas de Trabajo;

k).- El analista jurídico, recibe Acta, analiza violaciones a la Ley y sus Reglamentos y fundamenta proyecto de dictamen jurídico, para iniciar el proceso administrativo sancionador contra los presuntos responsables y, entrega al Subdirector de Normas de Trabajo;

l).- La Dirección de Normas de Trabajo, recibe Acta y Emplazamiento y/o Dictamen, lo verifica y consulta con el Director General, recaba su firma de autorización, para proceder al desahogo de los efectos legales del Acta correspondiente y turna;

m).- La Subdirección de Normas de Trabajo, recibe Acta y Emplazamiento y/o Dictamen autorizados y distribuye; conserva Actas respectivas y lleva a cabo el control y seguimiento de su proceso; terminando de esta manera el procedimiento.⁽⁹⁰⁾

(90)

Cfr. Manual General de Procedimientos del Sector Trabajo y Previsión Social. Editado Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición. México D.F., 1984. páginas - 92 a 95.

3.5.- Vigilancia para el cumplimiento del Derecho del Trabajo

Por lo que hace a la vigilancia para el cumplimiento del Derecho del Trabajo, cabe citar el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de noviembre de 1982 disposición que ya fue objeto de nuestro análisis en el inciso 1.7; al lado de esta disposición se encuentran: el Instructivo de 16 de noviembre de 1982 para proveer al debido cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1982; Reglamento de 14 de junio de 1983 que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo. Tales disposiciones serán analizadas enseguida:

De acuerdo al Instructivo de 16 de noviembre de 1982 para proveer al debido cumplimiento de las disposiciones consignadas en los artículos del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el año de 1982; los inspectores federales del trabajo examinarán en el centro de trabajo mismo las muestras de las sustancias y materiales que se utilicen durante los procesos de fabricación, cuando se trate de trabajos peligrosos; los inspectores federales del trabajo sólo podrán intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción, cuando les sea solicitado por éstos; las clausuras serán siempre ordenadas en forma expresa y por es-

crito por la autoridad laboral competente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los inspectores federales del trabajo no podrán, en ningún caso, por sí mismos determinar la clausura de un centro de trabajo.

Las clausuras que se impongan a los centros de trabajo por violación a la legislación laboral, sólo podrán efectuarse una vez que se hubieren agotado las formalidades del procedimiento contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Por su parte, el Reglamento de 14 de junio de 1983 que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo, ordena:

a).-El Reglamento regirá en todo el territorio nacional y su aplicación corresponde a las autoridades federales administrativas del Trabajo, en el ámbito de su competencia;

b).- Las autoridades locales del Trabajo que detecten hechos violatorios a la Ley Federal del Trabajo que no sean de su competencia, remitirán a las autoridades federales administrativas del trabajo las actas y documentación correspondientes;

c).- Si en el acta y otras constancias se presume existen hechos que se estiman violatorios, se emplazará a la persona física o moral a la que se le imputen, para que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga defensa y excepciones y ofrezca pruebas;

d).-Para la cuantificación de las sanciones, las autoridades administrativas del trabajo tomarán en consideración los siguientes elementos: circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas; la adecuación entre los motivos y las normas aplicables; la gravedad de la infracción cometida; los perjuicios ocasionados a los trabajadores y la reincidencia en su caso;

e).- Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, la autoridad del trabajo, bajo su estricta responsabilidad, formulará denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente.

Tales son a grandes rasgos, las normas existentes para el debido cumplimiento de las normas del derecho del trabajo; esto es en la materia específica de la inspección del trabajo.

3.6.- Objetivos de la Inspección del Trabajo

Podemos decir que la Inspección del Trabajo es una actividad que realiza un órgano del Estado, que tiene su raíz en la especial naturaleza del derecho laboral. Entre sus objetivos más importantes encontramos a los siguientes:

a).- Velar por el cumplimiento de disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre las horas de trabajo, salarios, seguridad e higiene, bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, - en la medida en que los inspectores del trabajo están encargados de velar por el cumplimiento de dichas funciones;

b).- Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales; y

c).- Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

De acuerdo a la Oficina Internacional del Trabajo, los objetivos de la inspección del trabajo son: por un lado, hacer respetar a los interesados las condiciones legales de trabajo vigentes; por otro, tratar de mejorar esas condiciones interviniendo ante las autoridades competentes tanto en el aspecto jurídico, - para remediar ciertas omisiones de la legislación, como en el orden social, para hacer llegar a los trabajadores la elevación de nivel de vida originada por el desarrollo económico. (91)

(91) Cfr. Oficina Internacional del Trabajo. "La inspección del Trabajo. Misión. Métodos". Editorial Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1985. página 6

CAPITULO CUARTO
PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS DEL TRABAJO

- 4.1.- Violaciones a la Ley y sus Reglamentos en materia de Seguridad e Higiene por parte de los Patrones
- 4.2.- Violaciones en materia de Condiciones Generales de Trabajo
- 4.3.- De las Sanciones
- 4.4.- De los Recursos

4.1.- Violaciones a la Ley y sus Reglamentos en materia de Seguridad e Higiene por parte de los patrones

Para entender los siguientes incisos, es necesario explicar en que consiste la Inspección Integrada Programada y la Inspección a Petición de Parte (ésta última será analizada en el inciso siguiente).

La Inspección Integrada Programada se efectúa en el Distrito Federal a cargo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. Esta inspección se considera como inicial y periódica, en éste último caso puede ser anual y/o semestral, este tiempo depende del tamaño del establecimiento donde se efectúa dicha actividad.

Su nombre responde a que es un recurso inspectivo que se considera como un método práctico que se integra a los programas del sector laboral y por tanto apoya a todas las unidades centrales y a los organismos y entidades del sector antes señalado, para fijar, orientar y fortalecer los programas de empleo, productividad, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, recreación y cultura, cooperativismo y organización social para el trabajo.

Por otro lado, es una combinación que permite uniformar la función o actividad de la inspección en los centros de trabajo no importando su competencia, es decir, pudiendo ser Federal o Local.

La Inspección Integrada Programada protege aspectos tales como:

- a).- La identificación del centro de trabajo;
- b).- Caracterización del personal empleado;
- c).- Condiciones de trabajo (jornada de trabajo, salario, trabajo de menores, etc);
- d).- Capacitación y adiestramiento;
- e).- Aspectos educativos y medidas de protección al salario; y
- f).- Seguridad e Higiene.

Los aspectos básicos que debe comprender una Inspección en materia de Seguridad e Higiene, y que pueden ser violados por el patrón, son entre otros:

I.- Ubicación, el local donde se localiza la planta de fuerza deberá estar separado del proceso de fabricación y entrar únicamente las personas autorizadas;

II.- Deben de existir avisos preventivos, prohibitivos e indicativos; los avisos serán prohibitivos con símbolos adecuados, evidenciando peligro de muerte, deberán estar colocados sobre la puerta de acceso y en los pasillos y lugares críticos;

III.- Equipo contra incendio, la carga de los extinguidores en esta área será de polvo químico seco o de tipo A.B.C., se revisará que la carga se encuentra activa y que el número de extingui-

dores sea suficiente en relación con la magnitud del local. Además, el local deberá contar con sistemas de alarma; salidas libres de obstáculos; pasillos de seguridad frente a los tableros, de tarima de madera con taquetes del mismo material y cubierta con tapete dieléctrico;

IV.- Mantenimiento, el mantenimiento en las áreas de trabajo deberá ser adecuado especialmente en lo referente a pintura del local, orden y limpieza;

V.- Iluminación, hay que verificar que sea correcta en los planos de trabajo, haciendo las mediciones correctas;

VI.- Temperatura y humedad, deberá utilizarse la Tabla de Piere para especificar los niveles respectivos;

VII.- Ruido, con la tabla de niveles de ruido y previa la medición correspondiente se establecerán los lugares donde deberán usarse protectores auditivos y las características de ellos;

VIII.- Equipo de protección personal, el personal deberá contar con el equipo de protección personal específico para esta zona de trabajo, el cual constará básicamente de casco, guantes y zapatos, todos de material dieléctrico, que por lo regular existen deficiencias al respecto, en los centros de trabajo;

IX.- Dispositivos de seguridad, constatar que el equipo se encuentre conectado a tierra y con los dispositivos de paro y puesta en marcha.

ALMACEN DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO:

I.- Orden, en este local se observará un orden estricto tanto en la colocación de los materiales como en las áreas de tránsito;

II.- Estiba, los materiales deberán estar estibados a niveles adecuados, de acuerdo a su peso, dimensiones, forma de riesgo de manejo;

III.- Los pasillos y escaleras, los pasillos estarán bien delimitados con pintura de color amarillo y de una amplitud tal que permita el libre tránsito, las escaleras guardarán una condición óptima para su uso;

IV.- Los avisos, los letreros serán preventivos, especialmente contra incendios; no fumar, etc.;

V.- Equipo contra incendio, los extinguidores se localizarán en lugares visibles, libres de todo obstáculo y dentro de un círculo rojo. Cuando los materiales almacenados sean inflamables, se contará con un equipo especial contra incendio, de acuerdo con el tipo de materia o producto que se tenga;

VI.- Ventilación, en función del material almacenado, tomando en consideración su grado de ignición y toxicidad, se determinará la ventilación más adecuada;

VII.- Iluminación, se determinará la más adecuada, de acuerdo con las mediciones practicadas, a efecto de evitar riesgos en los planos o áreas de trabajo;

VIII.- Equipo de protección personal, el equipo básico para los almacenistas lo constituyen los cascos, guantes y zapatos de puntera de acero, a efecto de evitar accidentes. Se especificará sobre los límites de peso que los almacenistas puedan cargar;

IX.- Equipo para izar, este deberá estar en perfecto estado y con los dispositivos de seguridad funcionando.

AGUA.- El servicio de agua deberá ser permanente, en cantidad suficiente y en condiciones de potabilidad. El número de garrafas será el adecuado al número de trabajadores y estarán distribuidos en toda la planta.

SERVICIO MEDICO:

- I.- Respecto del médico, se recabará el nombre y registros;
- II.- El libro médico estará al corriente y autorizado por la autoridad laboral correspondiente;
- III.- Se verificará la realización de exámenes de admisión y periódicos a los trabajadores;
- IV.- Tendrán en el botiquín los medicamentos necesarios para primeros auxilios y la enfermería con un establecimiento adecuado, contando con un responsable e instrumental indispensable.

SERVICIO DE SANITARIOS:

1.- En lo que toca a equipo y accesorios, el patrón tiene la obligación de contar con un número suficiente de excusados, lavabos y regaderas. Por cada 20 trabajadores habrá una regadera con agua fría y caliente. Los servicios de sanitarios de hombres y mujeres estarán separados. Estos locales estarán bien ventilados al exterior de las áreas de trabajo.

VESTIDORES Y CASILLEROS:

1.- Tendrán buena ventilación, en buenas condiciones de higiene y separados los de hombres y mujeres;

11.- Cada trabajador dispondrá de un casillero para su ropa y pertenencias personales.

No podemos dejar pasar el estudio referente a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, pues, consideramos que son de una enorme importancia para la materia de inspección del trabajo.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son organismos creados para investigar las causas de las enfermedades y accidentes en los centros de trabajo, también colaboran en proponer medidas que sean necesarias para la prevención y realiza una actividad de vigilancia, para el exacto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en las zonas industriales, donde cumplan sus funciones.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben de integrarse de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a).- En un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de iniciación de las actividades; y
- b).- De inmediato en aquellos centros de trabajo que ya estén funcionando.

Deberán de reunirse con igual número de patrones y trabajadores para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo:

- a).- Para un número no mayor de veinte trabajadores, la Comisión deberá integrarse por un representante de los trabajadores y uno de los patrones;
- b).- Cuando existan de veintiuno a cien trabajadores la Comisión estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos de los patrones;
- c).- Para un número mayor de cien trabajadores, habrá cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patrones.
- d).- Por cada representante propietario se nombrará un suplente, se podrán nombrar más representantes si se considera que es necesario

e).- Los representantes de los trabajadores serán designados por el Sindicato Titular del Contrato Colectivo que impere en el centro del trabajo; o cuando no exista Sindicato, la designación se hará por mayoría de votos de los trabajadores, mediante padrón electoral que se integrará al expediente de la propia Comisión - Mixta de Seguridad e Higiene;

f).- Los representantes de los patronos son designados por el patrón o en su defecto por su representante;

g).- El funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene debe ser permanente.

De acuerdo con las necesidades del centro de trabajo la Comisión Mixta revisará algunos puntos que a continuación vamos a señalar, haciendo la observación que se puede ampliar, tomando en consideración el criterio adoptado por este organismo:

1.- Aseo, orden y distribución de las instalaciones, el equipo, la maquinaria, y los trabajadores en el lugar donde laboran;

11.- El espacio que deben tener los pasillos;

111.- El estado y uso de las herramientas manuales que ocupa el trabajador;

IV.- Equipo eléctrico;

- V.- Agentes dañinos como: ruido, vibraciones, polvos, etc.;
- VI.- Sistema de prevención contra todo tipo de incendios;
- VII.- Salidas normales y de emergencia;
- VIII.- Métodos de trabajo en relación a las operaciones que realizan los trabajadores;
- IX.- Equipo de protección personal por área de trabajo;
- X.- Estado de mantenimiento preventivo y correctivo;
- XI.- Carros de mano, carretillas, montacargas.

La Comisión de Seguridad e Higiene tiene la obligación de levantar un Acta por cada recorrido que realice en el centro de labores. Posteriormente el patrón o su representante deberá analizarla con el fin de adoptar las medidas necesarias para la pre-vencción de los riesgos.

Además, a la Comisión se le faculta para que investigue las causas de los diversos riesgos de trabajo que se originan por motivo de sus funciones, este organismo analizará también el ori--gen de los accidentes y propone medidas para prevenirlos.

Se ha establecido que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben reportar a las autoridades laborales correspondientes según la jurisdicción de la empresa, las violaciones a las disposiciones legales en la materia y habiéndose presentado previamente al patrón, éste no las hubiese atendido. Esta comunicación debe hacerse por escrito asentando los siguientes datos:

I.- Nombre de la empresa;

II.- Número de registro de la Comisión;

III.- Domicilio del centro de trabajo;

IV.- Descripción de la violación que se realizó;

V.- Firma de los representantes de la Comisión; y

VI.- Copia a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Después de haber señalado la forma de constituirse de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y sus funciones en los centros de trabajo, de lo antes expuesto se desprende la importancia de este organismo en la Inspección del Trabajo. Podemos decir que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es un auxiliar directo del Inspector del Trabajo, toda vez, que vigila el cumpli

miento de las normas de Seguridad e Higiene en los lugares donde el trabajador presta un servicio, sin olvidar que deberá colaborar con las autoridades sanitarias y con las instituciones de seguridad social en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, también promoverá la adopción de las medidas preventivas necesarias.

En la práctica observamos que con mucha frecuencia son violadas las citadas disposiciones en la mayoría de las empresas, tanto en las de competencia federal como en las de competencia local. Sin embargo las autoridades laborales correspondientes se han olvidado por completo de la importancia que tiene la función de inspección, toda vez, que las irregularidades en los centros de trabajo, no son corregidas.

Es un hecho que, en lo referente a la Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo a la opinión generalizada de los inspectores del Trabajo, cuando existe alguna irregularidad y ésta es mínima se le da asesoría al patrón para que la corrija, pues, opinan los citados funcionarios que esa falta mínima de Seguridad e Higiene no afectará al trabajador en su integridad física o mental y menos en las funciones que el trabajador realice en la empresa.

Tal es a grandes rasgos, lo referente a las disposiciones de Seguridad e Higiene que pueden ser violadas por los patrones. Solamente nos resta decir que, lo relativo a las sanciones a que se hacen acreedores será tratado en el inciso 4.3 del presente Capítulo.

4.2.- Violaciones en materia de condiciones generales de trabajo

Mencionamos en el inciso que precede lo relativo a la Inspección Integrada Programada, ahora nos toca analizar lo referente a la Inspección a Petición de Parte. Esta inspección se refiere a aspectos específicos de las condiciones generales de trabajo. Esta inspección puede ser extraordinaria y de verificación de generadores de vapor y recipientes sujetos al reglamento de inspección de talleres, la inspección puede llegar a ser inicial, periódica y extraordinaria.

Por lo que hace a las posibles violaciones en materia de condiciones generales de trabajo, las normas que se pueden violar son entre otras:

a).- La jornada de trabajo, que es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios;

1.- La jornada diurna es la que comprende de las 6 a las 20 horas y no puede exceder de 8 horas;

11.- Jornada nocturna es la comprendida de las 20 a las 6 horas y no puede exceder de 7 horas;

111.- Por último, la jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues, si comprende de tres y media o más se reputará jornada nocturna, la duración máxima de la mixta será de siete horas y media.

b).- Salario, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; tiene la siguiente clasificación:

1.- Salario mínimo general, se fija de acuerdo al tabulador vigente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

11.- Salario Mínimo Profesional, también se fija por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

111.- Salario mínimo contractual, es el establecido en la contratación colectiva.

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de descuento o reducción, salvo en los casos de descuentos para pensiones alimenticias, en este caso no es necesario el consentimiento del trabajador.

El plazo para el pago del salario no podrá exceder de una semana para los obreros, ni de quince días para los demás trabajadores.

c).- Trabajo de las mujeres, disfrutarán de los mismos derechos que los hombres así como de las mismas obligaciones. Existe prohibición cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra menoscabo en su salario, prestaciones y derechos; no se podrá utilizar su trabajo en lugares insalubres o peligrosos, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como - en horas extraordinarias.

Por lo que respecta a los derechos, enseguida mencionamos algunos de los que goza la mujer: durante el periodo de embarazo - no efectuarán trabajos que exijan esfuerzos considerables, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, ya que pueden provocar una alteración en la salud de la mujer en ese estado.

En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en un lugar adecuado e higiénico que la empresa les designará.

Con lo antes señalado, cabe manifestar que se protegen los - derechos de la mujer cuando se encuentra en estado de gestación o de lactancia y principalmente se resguarda la vida, su salud - física y mental, para que el producto concebido no sufra daño alguno.

d).- Trabajo de los menores, la Ley Federal del Trabajo señala con claridad que los mayores de 14 años y menores de 16 están sujetos a la vigilancia y protección en forma especial de la inspección del trabajo. El trabajo de los menores presenta las siguientes características:

1.- Los menores deberán contar con el permiso expedido por - sus padres o tutores, a falta de éstos por el sindicato que los solicite o por las autoridades laborales del lugar de que se trate y si no las hay, entonces, por las autoridades municipales. El menor de edad deberá llenar los siguientes requisitos para que - se les extienda el permiso ante la autoridad laboral: acta de nacimiento, constancia escolar, autorización por escrito de quienes ejercen la patria potestad o tutela, constancia médica, aceptación del centro de trabajo de que se trate y dos fotografías - recientes.

Se prohíbe a los patrones: la utilización del trabajo de los menores de 16 años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar su moralidad o su buena costumbre; trabajos ambulantes; salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo; trabajos subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres; trabajos superiores a sus fuerzas o los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal; trabajos nocturnos industriales y en horas extraordinarias, días domingos y de descanso obligatorio. Para los menores de 18 años está prohibida la labor nocturna industrial.

11.- La jornada máxima de trabajo para los menores de 16 años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos;

111.- En lo referente a las vacaciones, disfrutarán por lo menos de dieciocho días laborables al año, esto es, los menores de 16 años.

Al lado de estas disposiciones se encuentran otras más, pero de acuerdo a nuestro particular punto de vista, las citadas ilustran el objetivo que perseguimos en el presente inciso.

4.3.- De las sanciones

Las actas levantadas por los inspectores del trabajo, se distribuirán en la forma siguiente: una copia queda en poder de aquella persona con la cual el inspector llevó la diligencia y las demás, el inspector las remitirá a la Dirección del Trabajo que corresponda.

Cuando en el Acta de Inspección existan infracciones por parte del patrón en perjuicio de los trabajadores de acuerdo a las normas que establece la Ley Federal del Trabajo; será turnada dicha Acta de Inspección para su calificación a la oficina denominada "de sanciones".

En la calificación de dichas Actas se subrayarán las viola--ciones a la Ley Federal del Trabajo cometidas por los patrones, los artículos violados y se glosará la serie de irregularidades existentes en el centro de trabajo, indicando las sanciones que establece la Ley para dichas violaciones.

Con el estudio glosado y calificado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social se correrá traslado a los afectados; es decir, al patrón, para que acuda a la citada Dirección para rendir las pruebas pertinentes con el fin de evitar la sanción administrativa.

El fin que persigue preponderantemente la autoridad en estos casos, es el que las empresas proporcionen a sus trabajadores todas las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo; y de ninguna manera imponer sanciones que únicamente producen beneficio económico a la autoridad laboral; razón por la que al notificarle al patrón alguna violación a la citada Ley que se le impute derivada del Acta de Inspección, éste puede evitar la sanción correspondiente, corrigiendo la violación de la norma laboral que se le imputaba.

Tal es el caso por ejemplo; de lo establecido por el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo vigente, al decir que cuando no exista Contrato Colectivo de Trabajo; las Condiciones de Trabajo, deberán hacerse constar por escrito, entregándole una copia al trabajador. Si en el momento de realizar la inspección, el inspector verifica la inexistencia del Contrato Colectivo de Trabajo en la empresa y requiere al patrón la presentación de los contratos individuales de trabajo y el mismo carece de ellos, se constituye una violación al artículo 24 de la Ley en consulta, y ésta violación será imputable al patrón.

Cuando el patrón recibe la notificación por parte de la oficina de "sanciones" de la violación del artículo en cita, el mismo, elabora los contratos individuales de trabajo debidamente rubricados por los trabajadores y los presenta ante la autoridad, quien al analizarlos lo exime de la sanción a que se había hecho acreedor, en virtud de haber cumplido con lo que establece la -

ley al respecto.

Todo parece indicar que el criterio definido de la Dirección del Trabajo es el de obtener del patrón, la regularización de las condiciones de trabajo de sus empleados, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se refiere a las sanciones de trabajo, éstas son las sanciones que la Ley impone a los empresarios por el incumplimiento a las normas del trabajo. Estas sanciones de trabajo - difieren esencialmente de las sanciones administrativas que puede imponer el Estado de conformidad con el artículo 21 de la Carta Magna, pues no se refieren a las sanciones que aplica el Estado en ocasión de sus relaciones con los particulares, sino que - su causa radica en el incumplimiento de las obligaciones que reportan los empresarios en sus relaciones con los trabajadores.

Las sanciones de trabajo y su aplicación están reguladas en el Título Dieciséis "Responsabilidades y Sanciones", y concretamente en los artículos 992 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo vigente. De los preceptos mencionados se desprenden los principios siguientes:

a).- La única sanción aplicable es la multa, cuyo monto varía con la gravedad de la violación; es de precisarse que la Ley vigente establece los montos en base a la cuota diaria de salario

mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación;

b).- La Ley establece diferentes montos de las sanciones, según la gravedad de la falta;

c).- En el artículo 1003, la Ley faculta a los trabajadores, los patronos y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, para denunciar ante las Autoridades del Trabajo las violaciones a las normas del trabajo;

d).- El artículo 1008 señala limitativamente a las Autoridades que pueden imponer las sanciones: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados - que estimen conveniente;

e).- En el artículo 1009, se consagra el principio de la Garantía de Audiencia, al establecerse que: "después de oír al interesado"; asimismo, se establecen otros principios.

Podemos decir que, existe una gran mayoría de patronos que - continuamente están violando los preceptos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se hacen merecedores a las sanciones en cita.

4.4.- El Procedimiento de la Inspección Laboral

De acuerdo al Reglamento de Inspección Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 10 de noviembre de 1982, el procedimiento de la inspección laboral es el siguiente:

El objeto de la inspección serán los centros de trabajo de jurisdicción federal en general, incluyendo los lugares en donde se dediquen a la colocación de los trabajadores.

Se establece que los inspectores, siemore que se presenten a la práctica de visitas, necesariamente deberán tener órdenes escritas en las que se precisará el centro de trabajo, el objeto de la inspección y su alcance.

Las visitas que practiquen los inspectores del trabajo a los centros de trabajo, serán durante las horas de labores y en cualquier turno.

El patrón, sus representantes y los trabajadores no deben oponerse a que se lleve a efecto una inspección sino que por el contrario deben dar todo tipo de facilidades y proporcionar toda la información y la documentación que les solicite el inspector.

En ejercicio de sus funciones los inspectores levantarán actas en las cuales se harán constar los hechos, cabe mencionar que éstos se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

Las autoridades del trabajo girarán órdenes por escrito para que los inspectores practiquen sus visitas. Es importante mencionar que, en las diligencias los inspectores se deben cerciorar -- de la personalidad de quien representa al patrón, esto es, obviamente cuando no se entienden directamente con el patrón.

Si lo considera pertinente, el inspector podrá solicitar el - auxilio de las comisiones a que obliga la Ley Federal del Trabajo, o del personal de mayor experiencia del propio centro de trabajo, o bien de la intervención de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios, relacionada con el centro de trabajo que se inspecciona.

Al realizar su visita el inspector deberá efectuar los inte--rogatorios a que se refiere el artículo 541, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para retirar a las - partes con objeto de evitar la posible influencia que estas ejer--zen sobre los interrogados, así como exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de - trabajo.

Necesariamente los resultados que se obtengan de los interro--gatorios efectuados, se harán constar en el acta respectiva.

Los inspectores del trabajo procurarán que las actas de inspección que levanten y envíen a sus superiores vayan acompañadas del contrato colectivo de trabajo y del reglamento interior respectivo, que regulen las relaciones obrero-patronales en el centro de trabajo de que se trate, cuando aparezca que las violaciones existentes se relacionan con disposiciones contractuales.

Si durante la inspección apareciera que la documentación con que cuenta el centro de trabajo desvirtúa las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones reglamentarias, el inspector deberá manifestar que la tuvo a la vista, y hacer - hacer las transcripciones que estime pertinente y las anotaciones necesarias en el acta, y de ser posible, acompañar copias de tal documentación.

Quando se trate de inspecciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, si el inspector - encuentra deficiencias que impliquen un riesgo inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas que se encuentren en él, deberá determinar la adopción - de las medidas de aplicación inmediata que considere necesarias - para evitar tales riesgos.

Los inspectores quedan facultados para entregar en su caso, - además de la copia del acta de inspección relativa a las infracciones a la Ley, las notificaciones y citatorios a los patrones o a los representantes de éstos, haciendo constar las disposiciones legales violadas y las que se refieran a las sanciones correspondientes, para tal efecto de que ante las autoridades del trabajo competentes ocurran a manifestar lo que a su interés convenga en la etapa respectiva del procedimiento administrativo sancionador.

Los inspectores del trabajo deberán levantar un acta en cada inspección que realicen, con la intervención de los trabajadores,

del patrón o de los representantes de ambos y dos testigos de asistencia, así como de los integrantes de la Comisión que corresponda; éstos últimos podrán fungir como testigos de asistencia.

El contenido del acta dependerá del tipo de inspección que se realice, debiendo reunir los requisitos de fondo y forma establecidos por los instructivos correspondientes. De tales actuaciones se deberá entregar una copia a las partes que hayan intervenido en las mismas haciendo constar en la propia acta tal circunstancia.

Antes de concluir el levantamiento de la correspondiente acta, el inspector asentará en su caso, las manifestaciones formuladas por los trabajadores, el patrón o sus representantes, e invitará a firmar el documento a las personas que hayan intervenido en la diligencia, así como a los testigos que se hayan designado para la misma; en caso de negativa, se hará constar tal hecho, sin que dicha circunstancia afecte la validez del documento.

Cuando por cualquier motivo el inspector no logre practicar la diligencia ordenada, informará a la autoridad competente las causas que se lo impidieron, haciéndolo constar en un acta cuando la causa sea la negativa del patrón o representante del mismo. En caso de que la causa sea la ausencia del patrón o representante de éste, el inspector deberá dejar citatorio en el centro de trabajo para que se le espere el día y hora determinados para la práctica de la diligencia correspondiente. En el supuesto de que no se

atienda el citatorio, la diligencia se entenderá con los presentes, designándose en su caso a los testigos de asistencia correspondientes.

Cuando de una intervención conciliatoria se detecten violaciones a las normas del trabajo, se turnarán las actas en las que tales infracciones se hagan constar, a la dependencia calificadora, para los efectos legales procedentes.

Una vez practicada la visita de que se trate, el inspector deberá turnar el acta levantada a sus superiores jerárquicos, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles.

Una vez valoradas y calificadas las actas de inspección, serán turnadas a la autoridad competente para el efecto de imponer la sanción correspondiente, en los términos del Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta a las Responsabilidades y Sanciones a los Inspectores del Trabajo, cabe decir lo siguiente:

Las causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo son:

Omitir la ejecución de las normas laborales y órdenes de sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones;

Retardar sin justificación alguna, la práctica de una inspección, o retener indebidamente la documentación correspondiente, sin dar cuenta del resultado de la diligencia a sus superiores jerárquicos, dentro del término establecido por este Reglamento;

Omitir dar conocimiento a las autoridades correspondientes de los delitos cometidos en contra de los patrones o trabajadores;

Cuando enterados de que a los trabajadores de una empresa o establecimiento, se les ha violado su derecho de percibir las remuneraciones que les correspondan por su trabajo o se les haya dejado de pagar el salario mínimo general, no procedan a denunciarlo ante las autoridades competentes;

Omitir asentar en el acta correspondiente las incidencias que durante la diligencia se hubiesen presentado, así como asentar hechos falsos en la misma; y

Cualquiera otra que determine la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Ahora bien por lo que hace a las violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento en estudio, cometidas por los inspectores del trabajo, se sancionará de la siguiente manera, sin perjuicio de lo que según el caso dispongan las leyes penales: la amonestación, la suspensión hasta por tres meses, y la destitución

Las autoridades del trabajo queda facultadas para aplicar a los inspectores del trabajo las siguientes sanciones:

a).- Amonestación por violación a los artículos 1a, 16, 17, - 20, fracciones 1, 11, 111, IV y V, 21 22, 28, 31, 33, 34, 35 y 36, con apercibimiento de sanción mayor, para el caso de reincidencia;

b).- Suspensión hasta por tres meses, por violación a los artículos 20, fracciones VI y VII, 24, fracción 1, y 32 con apercibimiento de sanción mayor para el caso de reincidencia, y

c).- Destitución por violación a los artículos 23, 24, fracciones 11, 111, IV y V, y 52.

Para la imposición de sanciones a los inspectores que incurran en responsabilidades, las autoridades del trabajo deberán practicar las investigaciones que procedan, tomando en consideración - las circunstancias y los antecedentes del funcionario, a fin de - determinar la responsabilidad en que se haya incurrido, respetando el derecho de audiencia del inspector.

Tales son a grandes rasgos, el procedimiento de la inspección laboral y lo relativo a las responsabilidades y sanciones a los inspectores del trabajo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Podemos asegurar que las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo que se encuentra vigente, no son las adecuadas y por consiguiente propician las constantes violaciones que hacen algunos patrones de la citada Ley. Por lo tanto pensamos que la autoridad laboral (Inspección del Trabajo) debe tener mayor fuerza sancionadora.

SEGUNDA.- Con el objeto de evitar las constantes violaciones a las normas mencionadas en la Conclusión que antecede, esto es, - por parte de los patrones; es mi opinión que se debería dar mayor fuerza coercitiva a la autoridad encargada de la inspección del trabajo. Tales medidas deben ser:

- a).- De apremio, consistente en arresto administrativo; y
- b).- Utilización de la fuerza pública en contra de aquellos patrones que no cumplan las disposiciones de la autoridad inspectora.

TERCERA.- No queremos desaprovechar la oportunidad, para mencionar que el inspector del trabajo es el elemento humano fundamental para llevar a cabo la función inspectiva laboral; por tal motivo esta importante función debe estar en manos de servidores públicos concientes de su alta misión y que además tengan una especialización.

CUARTA.- Por lo anterior, consideramos que el personal inspectivo deberá recibir una mejor preparación para hacerle frente a -- los problemas que se le presenten y como consecuencia deberá de -- percibir un salario apropiado para garantizar su independencia y -- de ésta manera estar exento de toda presión exterior, ya sea de fn dole económica o política.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALONSO Olea, Manuel. "Derecho del trabajo". Editorial Universidad de Madrid. Sexta Edición. Madrid, España. 1980.
- 2.- BUEN L., Néstor de. "Derecho del trabajo". Tomo 1. Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición. México D.F., 1989.
- 3.- CASTORENA, José de Jesús. "Manual de derecho obrero". Editorial Fuentes Impresores S.A., Sexta Edición. México D.F., 1973.
- 4.- CUEVA, Mario de la. "Derecho mexicano del trabajo". Tomo 1 Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición. México D.F., 1954
- 5.- CUEVA, Mario de la. "Derecho mexicano del trabajo". Tomo 11 Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México D.F., 1954
- 6.- GUERRERO, Euquerio. "Manual de derecho del trabajo". Editorial Porrúa, S.A., Décima Primera Edición. México D.F., 1960.
- 7.- HOSTENCH, Francisco. "Código del trabajo y de la previsión social de Inglaterra y Francia". Editorial Francisco Beltrán Primera Edición. Madrid, España. 1925.
- 8.- LARA Isaacs, Alfredo. "La inspección federal del trabajo". En: Revista Mexicana del Trabajo. 5a. Epoca. Tomo V. números 1-2 enero-febrero y números 3-4 marzo-abril de 1958. México D.F.
- 9.- LERNER Arnoldo, Sergio. "Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomo XVI. Editorial Bibliográfica Omeba. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1967.
- 10.- LOUIS Díaz, Max. "Antecedentes históricos de la inspección del trabajo". En: Revista Mexicana del Trabajo. 7a. Epoca Tomo 111. Número 3 julio-septiembre de 1973. México D.F.

- 11.- Oficina Internacional del Trabajo. "Estudio general de las memorias relativas al Convenio y a la Recomendación sobre la inspección del trabajo". Editorial Oficina Internacional del Trabajo. Primera Edición. Ginebra, Suiza. 1985.
- 12.- Oficina Internacional del Trabajo. "La inspección del trabajo. Misión. Métodos". Editorial Oficina Internacional del Trabajo. Primera Edición. Ginebra, Suiza. 1973
- 13.- RAMIREZ Fonseca, Francisco. "Ley Federal del Trabajo (comentada)". Editorial Pac, S.A., Sexta Edición. México D.F., 1987.
- 14.- RAMIREZ Reynoso, Braulio. "La inspección del trabajo en México". Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera Edición. México D.F., 1984.
- 15.- SAN MIGUEL Arribas, Luis. "La inspección del trabajo". Editorial Instituto de Estudios Políticos. Primera Edición. - Madrid, España. 1952.
- 16.- SEARA Vázquez, Modesto. "La paz precaria de Versalles a Danzing". Editorial Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Primera Edición. México D.F., 1970.
- 17.- SIMONS, W., G. "La inspección del trabajo en Europa". En: Revista Internacional del Trabajo. Volúmen XLVIII. Número 1. Junio de 1953. Ginebra, Suiza.
- 18.- TRUEBA Urbina, Alberto. "Ley Federal del Trabajo (comentada)". Editorial Porrúa, S.A., Sexagésima Segunda Edición. México D.F., 1990.
- 19.- TRUEBA Urbina, Alberto. "Nueva Legislación de Amparo reformada". Editorial Porrúa, S.A., Quincuagésima Cuarta Edición. México D.F., 1991.
- 20.- TRUEBA Urbina, Alberto. "Nuevo derecho administrativo del trabajo". Tomo 1. Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición. México D.F., 1979.

TEXTOS JURIDICOS

- 21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A., Octagésima Octava Edición. México - D.F., 1990.
- 22.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación del día 5 de enero de 1988.
- 23.- Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación, sábado 3 de noviembre de 1934.
- 24.- Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación, miércoles 10 de noviembre de 1982.
- 25.- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1985
- 26.- Manual General de Procedimientos del Sector Trabajo y Previsión Social. Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición. México D.F., 1984.